

**UN ACERCAMIENTO A LA PROTECCIÓN JURÍDICA A LOS DESPLAZADOS
CLIMÁTICOS INTERNOS EN COLOMBIA ENTRE LOS AÑOS 2012 AL 2023**



ERIKA FERNANDA RIVEROS ZARATE



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2023

**UN ACERCAMIENTO A LA PROTECCIÓN JURÍDICA A LOS DESPLAZADOS
CLIMÁTICOS INTERNOS EN COLOMBIA ENTRE LOS AÑOS 2012 AL 2023**

ERIKA FERNANDA RIVEROS ZARATE

Monografía de grado presentado como requisito para optar al título de Abogada

Asesor

Mg. OSCAR FERNANDO QUIROGA SÁNCHEZ

Magister en Derecho y Gestión Urbana

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2023

Autoridades Académicas

Fray Álvaro José ARANGO RESTREPO O.P.

Rector General

Fray Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO O.P

Vicerrector Académico General

Padre José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

Fray Rodrigo GARCÍA JARA O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Dedicatoria

A Rubby, mi mamá, que me lo ha dado todo en la vida.

Agradecimientos

Agradezco enormemente la ayuda de mi asesor Oscar Quiroga, quien me ha acompañado en este proceso con los mejores consejos; y a Iván, con quien estaré en deuda toda la vida por el apoyo intelectual y emocional que me ha dado todo el tiempo.

Contenido

	Pág.
Resumen	10
Abstract.....	11
Glosario.....	12
Introducción.....	13
1. Capítulo 1: El cambio climático y sus características	17
1.1. Antecedentes del cambio climático	17
1.2. ¿Qué es el cambio climático?	19
1.3. Algunas consecuencias del cambio climático.....	21
1.4. Afectaciones en los derechos humanos por las consecuencias del cambio climático ..	23
1.4.1 El derecho a la vida.....	25
1.4.2 El derecho a la alimentación.....	26
1.4.3 El derecho al agua.....	26
1.4.4 El derecho a la salud	27
1.4.5 El derecho a la vivienda.....	28
1.4.6 El derecho a un medio ambiente sano.....	29
1.5. Comunidades vulnerables a los impactos negativos del cambio climático	30
1.5.1 Mujeres	31
1.5.2 Niños	32
1.5.3 Grupos indígenas	33
1.5.4 Personas con discapacidad.....	34
1.5.5 Adultos mayores	35
2. Capítulo 2: El desplazamiento forzado de personas por causas atribuibles al cambio climático.	36
2.1. Definición del término desplazados ambientales o <i>refugiados climáticos</i>	37
2.2. Reconocimiento y protección jurídica internacional de las personas desplazadas en contextos de desastres y cambio climático	39
2.3. El desplazamiento de personas en Colombia por razones ambientales	45

3. Capítulo 3: Marco jurídico colombiano sobre el cambio climático como respuesta al fenómeno	49
3.1. Marco normativo colombiano que aborda el cambio climático, ¿se contemplan los desplazamientos humanos como una consecuencia del cambio climático?	54
3.2. Instrumentos jurídicos internacionales y nacionales de protección sobre desplazamientos humanos, ¿se contemplan causas climáticas y/o ambientales?	56
4. Capítulo 4: Marco jurídico de protección a las personas desplazadas en contexto de desastres y cambio climático en el derecho comparado	58
5. Conclusiones	62
6. Referencias bibliográficas	67

Lista de Tablas

Tabla 1. Legislación colombiana sobre el cambio climático y su relación con los desplazamientos ambientales.	56
Tabla 2. Personas desplazadas en contextos de desastres y cambio climático en el Derecho Internacional.	57
Tabla 3. Las leyes sobre el desplazamiento interno en Colombia y su referencia a los desplazamientos por razones ambientales.	58
Tabla 4. El cambio climático y los desplazamientos por razones ambientales en el derecho comparado.	59

Lista de Figuras

Figura 1. Nivel de información de los encuestados sobre el cambio climático a nivel nacional y por regiones	13
Figura 2. Percepción de los encuestados relacionada con actividades institucionales en torno al medio ambiente	14
Figura 3. Base de datos mundial de desplazamientos internos	15
Figura 4. Desplazamientos en Colombia entre los años 2012-2022.....	47

Resumen

El cambio climático es una amenaza global que ya está afectando a la naturaleza y a toda la humanidad; está arrasando con ecosistemas enteros y comunidades de personas, sobre todo aquellas más frágiles, logrando, desafortunadamente, una masiva vulneración y desprotección de los derechos humanos de dichas personas. En este artículo se analiza los impactos que el cambio climático está provocando con relación a los derechos humanos de las personas en Colombia, además, se expone cuáles son las poblaciones más vulnerables que pueden ser afectadas por las consecuencias de los desastres naturales que ocasiona el cambio climático.

En ese sentido, en respuesta al aumento de los fenómenos medioambientales con consecuencias devastadoras para las personas, se ha generado la necesidad de buscar una protección jurídica adecuada frente a las nuevas amenazas que esto conlleva, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos. La Organización de las Naciones Unidas ha reconocido como uno de estas nuevos y alarmantes fenómenos para la humanidad la figura de los desplazamientos por desastres y su relación con el cambio climático.

Palabras Clave: Cambio climático, derechos humanos, migración medioambiental, desplazados forzados climáticos, Colombia.

Abstract

Climate change affects all regions of the world, and in many places we are already living with the harsh ravages of climate change on humanity and nature. Moreover, it is evident that natural phenomena and disasters have increased over the years and are having an increasingly negative impact on ecosystems, regions and people, such as hurricanes, floods and droughts; melting of the polar ice caps; soil erosion; loss of biodiversity; acidification of the oceans; rising temperatures; and rising sea levels.

In this sense, in response to the increase in environmental phenomena with devastating consequences for people, the need has arisen to seek adequate legal protection in the face of the new threats that this entails, in order to guarantee the full exercise of human rights. The United Nations has recognized as one of these new and alarming phenomena for humanity the figure of displacement due to disasters and their relationship with climate change.

Key Word: *Climate change, human rights, environmental migration, climate forced displacement, Colombia.*

Glosario

Cambio climático: Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables. (Naciones Unidas, 1992, p. 3)

Efectos adversos al cambio climático: cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos. (Naciones Unidas, 1992, p. 3)

Gases de efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja. (Naciones Unidas, 1992, p. 4)

Desplazamiento: Traslado forzoso de una persona de su hogar o país debido, por lo general, a conflictos armados o desastres naturales. (Organización Internacional para las Migraciones [OIM], 2006, p. 20)

Desplazados internos: Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a huir o dejar sus hogares o su residencia habitual, particularmente como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situación de violencia generalizada, violación de los derechos humanos o desastres naturales o humanos y que no han atravesado una frontera de un Estado internacionalmente reconocido. (OIM, 2006, p. 20)

Migración: Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos. (OIM, 2006, p. 38)

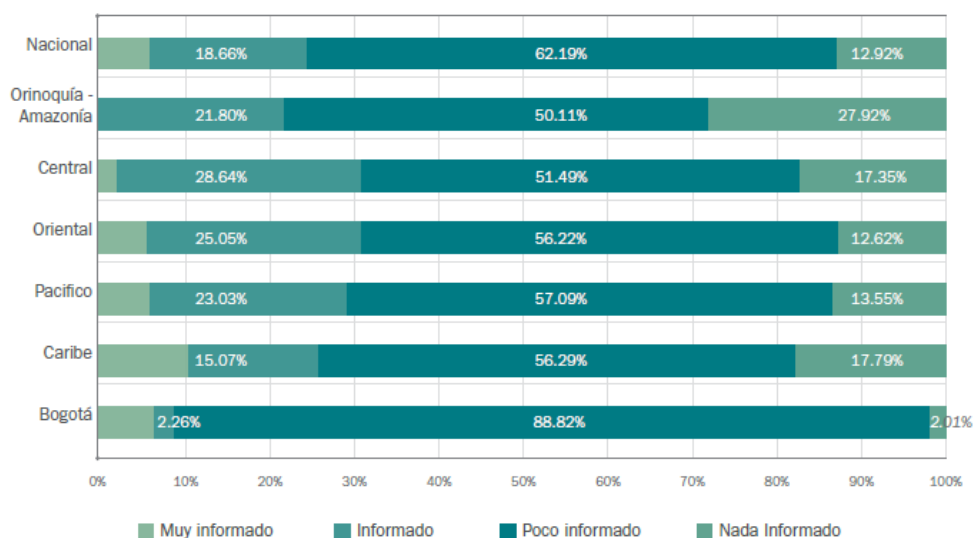
Introducción

En este artículo se indaga sobre el fenómeno del cambio climático en Colombia, y los efectos que este provoca en el territorio nacional, en concordancia, se pretende conocer y explicar la manera en la que el cambio climático tiene una conexión directa con la afectación y vulneración a los derechos humanos de la población mundial, tales como el derecho a la vida, a la salud, al agua, a la vivienda y a la alimentación, puesto que, encuentran una directa conexión con los estragos que causa el cambio climático como en la pérdida de recursos de agua dulce y sequías, las tormentas extremas e inundaciones, el aumento del nivel del mar y la destrucción de ecosistemas marinos, el aumento de los incendios forestales, el deshielo de los glaciares, entre otros.

Es importante conocer los efectos que causa el cambio climático a los derechos de los colombianos puesto que, en Colombia, hay muchas personas que aún desconocen este fenómeno natural y, por ende, no saben las repercusiones que podría tener este fenómeno en sus vidas, como se evidencia en estudio titulado “¿Qué piensan los colombianos sobre el cambio climático?” realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales [IDEAM].

Figura 1

Nivel de información de los encuestados sobre el cambio climático a nivel nacional y por regiones

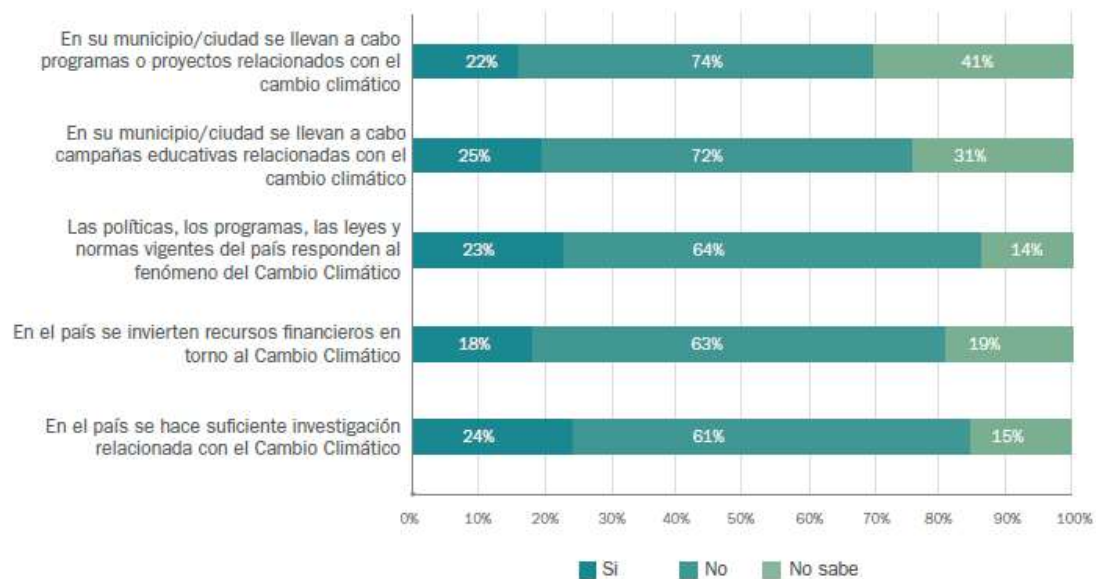


Nota: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, et al. (2016). ¿Qué piensan los colombianos sobre el cambio climático? Primera encuesta nacional de percepción pública del cambio climático en Colombia. Bogotá D.C., Colombia.

Así mismo, se considera que no existen los mecanismos políticos y sociales suficientes para que los colombianos tengan acceso a la información relacionada con el medio ambiente y los efectos del cambio climático.

Figura 2

Percepción de los encuestados relacionada con actividades institucionales en torno al medio ambiente



Nota: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, et al. (2016). ¿Qué piensan los colombianos sobre el cambio climático? Primera encuesta nacional de percepción pública del cambio climático en Colombia. Bogotá D.C.

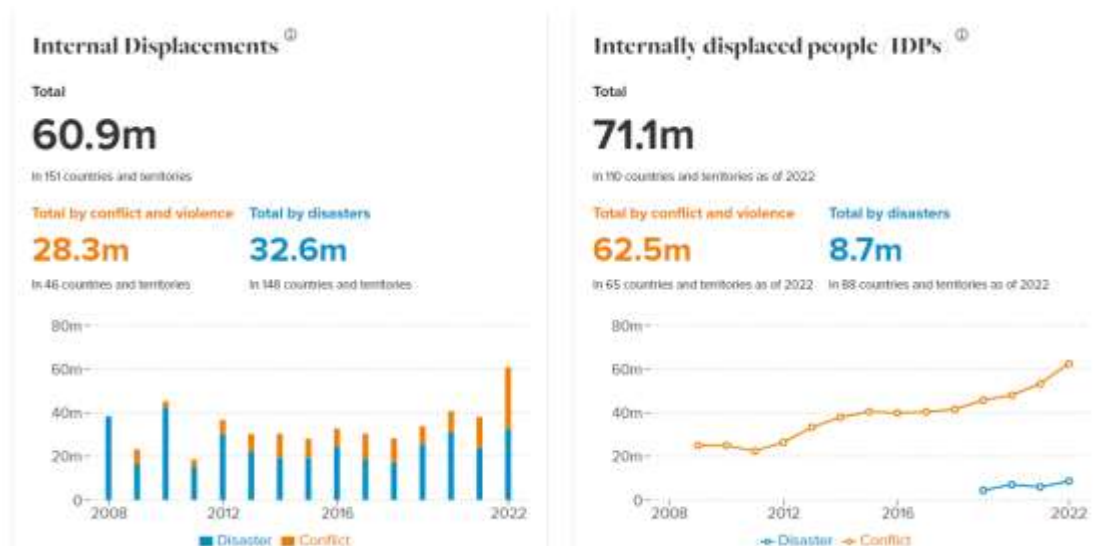
Por otra parte, se pretende entender una de las nuevas y crecientes problemáticas que desprende del cambio climático, como lo son los desplazamientos forzados por razones ambientales y climáticas, este fenómeno social y jurídico ha sido invisibilizado durante muchos años pero debido al aumento de las cifras y la especial atención que las entidades internacionales han venido expresando en los últimos años, se ha planteado como un nuevo y difícil reto de afrontar para los Estados que han sido gravemente afectados por este fenómeno y para las poblaciones que han vivido con las crudas consecuencias de los desastres y los desplazamientos por razones climáticas.

Según el Centro de Monitoreo de Desplazamientos Internos [IDMC, por sus siglas en inglés], “en 2022, se registraron un total de 60,9 millones de desplazamientos internos en 141

países y territorios. A finales de 2022, se registraron 71,1 millones de desplazados en 151 países y territorios debido a conflictos, violencia y desastres” (IDMC, s.f.).

Figura 3

Base de datos mundial de desplazamientos internos.



Nota: Internal Displacement Monitoring Centre. (s.f.) Displacement data. <https://www.internal-displacement.org/database/displacement-data/>

Según las cifras anteriores, recolectadas durante todo el año por el IDMC, solo en el 2022 se registraron 32.6 millones de desplazamientos internos por causas de desastres naturales, hasta superando a aquellos por razones de conflicto y violencia, lo que permite dejar aún más claro que este tipo de desplazamiento es una verdad innegable y que merece un tratamiento político, jurídico y social adecuado.

Es por lo que, en el contexto de las migraciones internacionales, han surgido términos nuevos, como migración medioambiental o migración inducida por el cambio climático, así como los conceptos de refugiados ecológicos o medioambientales, migrantes del cambio climático y desplazados forzados climáticos, tanto internos como transfronterizos.

En razón a lo anterior, el siguiente trabajo tendrá como fin analizar cuáles son los derechos humanos que se ven gravemente vulnerados por las consecuencias de los fenómenos climáticos, se mencionarán a su vez las comunidades más vulnerables que pueden llegar a padecer los estragos medioambientales, la cruda e inminente realidad de las poblaciones que por causa de dichos

fenómenos se ven obligados a dejar su territorio de residencia y hogares, los obstáculos y barreras jurídicas a las que se enfrentan dichas personas por la ausencia o carencia de protección legal en Colombia para dichas situaciones de desplazamiento forzado medioambiental, que al ser un fenómeno reciente, aunque creciente, aún no cuenta con una regulación específica que brinde un manto de protección integral a las comunidades afectadas.

1. Capítulo 1: El cambio climático y sus características

1.1. Antecedentes del cambio climático

Para entender el cambio climático es importante conocer cuando iniciaron los esfuerzos internacionales por reconocer dicho fenómeno y por brindarle el carácter de especial y urgente que requiere, el primer acercamiento que se hizo hacia las cuestiones medioambientales en la comunidad internacional sucedió en el año 1949 en donde la “Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre Conservación y Utilización de los Recursos fue el primer órgano de las Naciones Unidas en ocuparse del uso y agotamiento de dichos recursos” (Jackson Peter, 2007) , siendo esta la primera aproximación a la protección medioambiental al tratar los recursos naturales y su adecuado uso e inminente agotamiento, aunque desde una perspectiva preocupada por el desarrollo económico, dejando de lado la inquietud por la conservación de dichos recursos.

No fue hasta 1972 cuando se hizo un significativo avance en dirección a la defensa medioambiental, ya que del 5 al 16 de junio en Estocolmo (Suecia) se celebró la *Primera Cumbre para la Tierra*, en donde se “adoptó una declaración que enunciaba los principios para la conservación y mejora del medio humano y un plan de acción que contenía recomendaciones para la acción medioambiental internacional” (Jackson Peter, 2007). En esta declaración se expuso por primera vez el cambio climático como cuestión importante para los gobiernos, aconsejando tener en consideración las posibles causas y consecuencias de este sobre el clima.

Sin embargo, fue en el año 1979 en el que se introdujo el primer instrumento internacional relacionado con el clima, conocido como la *Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia*. Posteriormente, en el año 1987 la Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU] adoptó las *Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante*, aunque no tuvo avances sobresalientes en materia de cambio climático.

Pero debido a la inefabilidad del calentamiento global y la destrucción de la capa de ozono, consecuente de la contaminación atmosférica, esto no pudo ser ignorado y tuvo importancia a un nivel internacional, debido a esto en el 1988 se fundó el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [IPCC], con el propósito de que realizara evaluaciones científicas, integrales y periódicas sobre el cambio climático. Y en el mismo año, la Asamblea General de la ONU en su resolución 43/53 sobre la *Protección del clima mundial para las generaciones*

presentes y futuras pide a la Organización Meteorológica Mundial [OMM] y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente [PNUMA] que:

Por conducto del Grupo Intergubernamental sobre cambios climáticos, inicien inmediatamente actividades tendientes a preparar lo antes posible un examen amplio y recomendaciones respecto de:

- a. El estado de los conocimientos en materia de climatología y cambios climáticos.
- b. Los programas y estudios sobre las repercusiones sociales u económicas sobre los cambios climáticos, incluido el recalentamiento del planeta.
- c. Las posibles estrategias de respuesta con miras a demorar, limitar o mitigar las repercusiones de los cambios climáticos perjudiciales.
- d. La identificación u posibles fortalecimientos de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes que guarden relación con el clima;
- e. Los elementos que se puedan incluir en una eventual convención internacional sobre el clima.” (Asamblea General de la ONU, 1988, p. 142)

Desde entonces, se tomó en serio el fenómeno del cambio climático a escala internacional, siendo este un año fundamental para el avance hacia la adaptabilidad a la variabilidad climática, a la mitigación de los riesgos de este y a la lucha por crear progresos en la resiliencia de la sociedad ante el cambio climático.

En ese sentido, debido al incremento de sucesos meteorológicos y a los datos que se iban recopilando con el paso de los años de los estudios científicos e integrales sobre el cambio climático, se hizo importante reconocer esta problemática global, por lo que fue necesario que se comenzarán a realizar negociaciones internacionales para proponer claves para mitigar o paliar el cambio climático de manera conjunta a nivel mundial, en razón a lo anterior, en el año 1994 entró en vigor la Convención *Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático* [CMNUCC], hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992, posterior a la *Cumbre para la Tierra* que se celebró en el mismo año en Río de Janeiro; la CMNUCC se creó con el propósito de “estabilizar las concentraciones atmosféricas de “gases de efecto invernadero” a un nivel que evitara una interferencia antropógena peligrosa con el sistema climático” (Jackson Peter, 2007).

Desde este momento, la ONU y distintas entidades internacionales e intergubernamentales se han dedicado a estudiar ampliamente las características, causas y consecuencias del cambio climático, así como sus repercusiones en la sociedad en los aspectos sociales y económicos que pueden afectar la estabilidad de los gobiernos, de igual manera también se han hecho grandes

avances frente al reconocimiento de la afectación en los derechos humanos que provocan los impactos del cambio climático, y es por esto que se han implementado trascendentes instrumentos jurídicos internacionales centrados a abordar esta problemática como lo son el Protocolo de Kioto en 1997 y el Acuerdo de París en el 2015, que serán ampliados posteriormente por su papel esencial en la lucha contra el cambio climático.

1.2. ¿Qué es el cambio climático?

El cambio climático es real y es el peligro más inminente que existe en contra de la humanidad y, paradójicamente, el aumento de los impactos negativos que puede provocar el cambio climático es, en mayor medida, a causa del comportamiento de los seres humanos. El cambio climático afecta a todas las regiones del mundo, y en muchos lugares ya se vive con los crudos estragos del cambio climático sobre la humanidad y la naturaleza.

Pero para entender cuáles son los impactos del cambio climático en el planeta y en los seres humanos, es necesario iniciar por definir qué es el cambio climático; según la Convención Marco de las Naciones Unidas [ONU] sobre el Cambio Climático [CMNUCC], se define como “un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables” (Naciones Unidas, 1992). Por tanto, es razonable decir que el cambio climático se produce por causa de la actividad humana o por causa de actividades naturales.

De acuerdo con la ONU:

El cambio climático es causado por la emisión de gases efecto invernadero (GEI), principalmente el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄) y el óxido nitroso (N₂O). Las emisiones mundiales de GEI por efecto de actividades humanas han aumentado desde la era preindustrial, en un 70% entre 1970 y 2004, y por lo tanto las concentraciones de dichos gases en la atmósfera son actualmente muy superiores a los niveles preindustriales.

Bien afirma el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [IPCC] en su último y más reciente informe sobre el cambio climático, *Climate Change 2023 Synthesis Report*, que:

Se han producido cambios rápidos y generalizados en la atmósfera, los océanos, la criosfera y la biosfera. El cambio climático provocado por el hombre ya está afectando a muchos fenómenos meteorológicos y climáticos extremos en todas las regiones del planeta. Esto ha provocado efectos

adversos generalizados y pérdidas y daños a la naturaleza y a las personas (nivel de confianza alto). Las comunidades vulnerables que históricamente han contribuido menos al cambio climático actual se ven desproporcionadamente afectadas (confianza alta). (IPCC, 2023, p. 5) [Traducido del inglés]

Según el IPCC (2023), todos los recientes y continuos eventos meteorológicos extremos que se han vivido en múltiples y distintas partes del mundo como la sequía, los ciclones, las inundaciones, calores extremos, deshielo de glaciares, incendios forestales y entre otros eventos climáticos han aumentado con el paso de los años y cada vez generan un mayor impacto negativo en los ecosistemas y personas. A su vez, cada uno de estos fenómenos meteorológicos extremos ponen en grave peligro los derechos humanos.

En el mencionado informe el IPCC confirma que:

El cambio climático ha provocado efectos adversos generalizados y pérdidas y daños relacionados para la naturaleza y las personas que se distribuyen de forma desigual entre sistemas, regiones y sectores. Los daños económicos del cambio climático se han detectado en sectores expuestos al clima, como la agricultura, la silvicultura, la pesca, la energía y el turismo. Los medios de subsistencia individuales se han visto afectados, por ejemplo, por la destrucción de viviendas e infraestructuras y la pérdida de propiedades e ingresos, salud humana y seguridad alimentaria, con efectos adversos sobre la equidad social y de género. (confianza alta). (IPCC, 2023, p. 6) [Traducido del inglés]

Aunado a lo anterior, durante las últimas dos décadas, el examen de la transformación ambiental a nivel mundial y el fenómeno del cambio climático ha adquirido una transcendencia significativa en diversas disciplinas. Esto se debe a la importancia de sus repercusiones y a la amenaza que plantean para la integridad de los ecosistemas y la sociedad tanto en el presente como en el futuro. Esto se debe a que:

Existen factores naturales que pueden agravar las consecuencias de los cambios ambientales globales y el cambio climático (avalanchas, derrumbes, terremotos, etc.), como hay otros producidos o exacerbados por la conducta del hombre (mega minería, mega construcciones, basuras, emisiones de monóxido de carbono, etc.), que generan problemas de salud, catástrofes y desplazamiento de las poblaciones que se ven afectadas directamente por este tipo de acontecimientos. (Valencia, J., 2014, p. 21)

Es decir que, el cambio climático contemporáneo engendra una serie de consecuencias multifacéticas y sustantivas que afectan de manera amplia y diversa a los sistemas naturales y socioeconómicos.

1.3. Algunas consecuencias del cambio climático

Entre las manifestaciones más significativas se encuentran fenómenos meteorológicos extremos, tales como huracanes más intensos y frecuentes, eventos de precipitación extrema y olas de calor prolongadas. Además, se observa un aumento del nivel del mar, con implicaciones adversas para las zonas costeras y la biodiversidad asociada. Los cambios en los patrones climáticos también inciden en la distribución de especies, amenazando la estabilidad de los ecosistemas.

Asimismo, se registran impactos en la seguridad alimentaria debido a la alteración de las condiciones de cultivo y la pérdida de productividad agrícola. A nivel humano, se evidencian riesgos para la salud, derivados de la propagación de enfermedades vectoriales y eventos climáticos extremos. A continuación, se detalla de forma concisa algunas de estas consecuencias mencionadas y la correlación que podría tener con aspectos sociales y económicos a escala nacional y global.

a) *Salinización de los océanos y aumento del nivel del mar:*

El aumento de la temperatura global está derritiendo los glaciares y los casquetes polares, lo que provoca un aumento en el nivel del mar. Según el Informe del 2023 del IPCC:

El nivel medio global del mar aumentó 0,20 [0,15 a 0,25] m entre 1901 y 2018. La tasa media de aumento del nivel del mar fue de 1,3 [0,6 a 2,1] mm yr⁻¹ entre 1901 y 1971, aumentando a 1,9 [0,8 a 2,9] mm yr⁻¹ entre 1971 y 2006, y a 3,7 [3,2 a -4,2] mm yr⁻¹ entre 2006 y 2018 (confianza alta). Es muy probable que la influencia humana haya sido el principal impulsor de estos aumentos desde al menos 1971. Es muy probable que la influencia humana sea el principal impulsor del retroceso global de los glaciares desde la década de 1990 y de la disminución de la superficie de hielo marino del Ártico entre 1979-1988 y 2010-2019. También es muy probable que la influencia humana haya contribuido a la disminución de la capa de nieve en primavera en el hemisferio norte y al deshielo superficial de la capa de hielo de Groenlandia. Es prácticamente seguro que las emisiones de CO₂ causadas por el hombre son el principal motor de la acidificación global actual de la superficie del océano abierto. (IPCC, 2023, p. 46)

Esto puede tener consecuencias graves para las comunidades costeras y las islas bajas, ya que pueden ser inundadas o desaparecer bajo el agua, afectando tanto a las comunidades vulnerables y los ecosistemas completos a su alrededor, a su vez esto desencadenará en un aumento de las consecuencias en los eventos climáticos extremos como huracanes y ciclones, por otro lado,

la agricultura también puede sufrir graves desventajas después de estos eventos ya que tras estos se puede reducir la productividad del suelo y los cultivos.

b) *Cambios en los patrones de lluvia:*

El cambio climático también está afectando los patrones de lluvia en todo el mundo, lo que puede provocar sequías e inundaciones que pueden desembocar en grandes cambios en la agricultura y en la seguridad hídrica. De acuerdo con el IPCC (2013) “el cambio climático ha reducido la seguridad alimentaria y seguridad hídrica debido al calentamiento, el cambio de los patrones de precipitación la reducción y pérdida de elementos criosféricos, y a una mayor frecuencia e intensidad de los fenómenos climáticos extremos” (p. 50) [Traducido del inglés].

Así mismo, el IPCC afirma que los impactos más graves se han observado en numerosos lugares en regiones de “África, Asia, América Central y del Sur, los PMA, las islas pequeñas y el Ártico, y para los pequeños productores de alimentos, los hogares de bajos ingresos y los pueblos indígenas a nivel mundial (confianza alta)]” (2023, p. 47) [Traducido del inglés].

En razón a esto, es plausible afirmar que los cambios en los patrones de lluvia conllevan a consecuencias significativas desde la escasez de agua hasta inundaciones, afectando la agricultura, la biodiversidad y la salud humana. Estos fenómenos impactan negativamente en la disponibilidad de recursos hídricos, generan desplazamientos de población y tienen repercusiones económicas en sectores sensibles al clima, a su vez la competencia por los recursos naturales, como el agua y la tierra, podría aumentar la tensión entre las comunidades y provocar conflictos internos.

c) *Aumento de la temperatura y la frecuencia de las olas de calor*

En el Informe del IPCC (2023) se afirma que:

Es prácticamente seguro que los extremos cálidos (incluidas las olas de calor) se han vuelto más frecuentes e intensos en la mayoría de las regiones terrestres desde la década de 1950, mientras que los extremos fríos (incluidas las olas de frío) se han vuelto menos frecuentes y menos graves, con un alto grado de confianza en que el cambio climático provocado por el hombre es el principal impulsor de estos cambios. La frecuencia de las olas de calor marinas se ha duplicado aproximadamente desde la década de 1980 (nivel de confianza alto), y es muy probable que la influencia humana haya contribuido a la mayoría de ellas. ha contribuido muy probablemente a la mayoría de ellas desde al menos 2006. (p. 46) [Traducido del inglés]

Esto puede tener graves consecuencias para la salud humana debido a las olas de calor y las temperaturas extremas, aumentando así la tasa de mortalidad; según un estudio realizado en

Europa, entre el 30 de mayo y el 4 de septiembre de 2022, se registraron 61.672 muertes atribuibles al calor (Planelles, 2023), siendo este el año con las más altas temperaturas registradas.

Por otro lado, dichos cambios en la temperatura van a afectar enormemente la biodiversidad y la conservación de las especies animales y vegetales, ya que ecosistemas completos se verán afectados por el aumento de la temperatura, puesto que esto influye en la conservación de los hábitats, los ciclos de vida y comportamientos de los animales.

En resumen, el cambio climático tiene consecuencias graves y generalizadas para el planeta, la biodiversidad y la humanidad en general. Es importante tomar medidas urgentes para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar el calentamiento global, para minimizar los impactos del cambio climático y proteger el futuro del planeta.

1.4. Afectaciones en los derechos humanos por las consecuencias del cambio climático

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos sin discriminación, independientemente de la nacionalidad, el lugar de residencia, el sexo, el origen nacional o étnico, el color, la religión, la lengua, la orientación sexual y la identidad de género, la discapacidad o cualquier otra condición. Estos derechos incluyen: derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, a la seguridad social y a la educación; o derechos colectivos, como el derecho al desarrollo, a la autodeterminación y al medio ambiente sano.

Por su parte, el cambio climático, debido a sus desastrosos efectos puede afectar derechos humanos como: el derecho a la salud, a la alimentación, a la vivienda, al agua, a la educación, al trabajo, al desarrollo humano, al medio ambiente sano y a la vida misma.

Es indudable, que la salud y el bienestar de los seres humanos dependen de una acción medioambiental eficaz basada en los derechos humanos. Por ejemplo, la degradación del medio ambiente, incluido el cambio climático, contribuye a la pérdida de biodiversidad, creando las condiciones para los tipos de enfermedades zoonóticas que frecuentemente dan lugar a epidemias víricas que ponen en riesgo el derecho humano a la salud y la vida.

En la actualidad, junto a la afirmación del goce de un medio ambiente sano como derecho humano, la comunidad internacional debe hacer frente a las consecuencias de la no protección del medio ambiente y la degradación medioambiental continua, como causas de potenciales

violaciones de derechos humanos. De este modo, se indica que el proceso acelerado de calentamiento global está ocasionando con mayor frecuencia fenómenos ambientales como el aumento de los niveles del mar, las tormentas violentas, las sequías e inundaciones. A raíz de ello, se prevé que millones de personas podrían perder sus hogares y verse desprovistos de comida y agua potable. Sin dudas, los habitantes de territorios más vulnerables se enfrentan a los efectos más perjudiciales de tales condiciones climáticas extremas.

En ese sentido, aumenta la necesidad de buscar una protección jurídica adecuada frente a todas estas amenazas, y en la que nos compete de especial importancia en este informe es aquella de los desplazamientos internos por motivos de riesgo por desastres y consecuencias climáticas y así mismo su impacto en los derechos humanos de las poblaciones afectadas. Por esto es necesario revisar tanto instrumentos jurídicos internacionales y como nacionales para determinar el avance en el que se encuentra Colombia y su labor por llenar aquellos vacíos políticos y legales frente a estos desafíos ambientales que ponen en riesgo la vida de miles de personas y la garantía del disfrute a una vida digna.

Puesto que, la falta o carencia de protección adecuada frente a este tema puede llevar a una violación masiva de los derechos humanos. Por ejemplo, las personas que viven en las zonas más vulnerables, como las comunidades costeras y las poblaciones rurales, pueden estar expuestas a desastres naturales como inundaciones, sequías y deslizamientos de tierra, que pueden destruir sus hogares y sus medios de subsistencia.

Además, esta carencia de protección jurídica a los derechos humanos puede exacerbar las desigualdades existentes en la sociedad. En razón a que, las comunidades más pobres y marginadas pueden ser las más afectadas por los desastres naturales, pero también pueden tener menos recursos para recuperarse de los mismos.

En razón a esto, la ONU ha hecho serios análisis sobre cuáles son las consecuencias que devienen del cambio climático que impiden el disfrute efectivo de los derechos humanos, a su vez ha planteado cuáles serían las obligaciones que les corresponderían a los estados en la tutela de estos derechos. Específicamente, el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH] del 15 de enero de 2009 se encarga de analizar directamente la relación entre el cambio climático y los derechos humanos y afirma que:

Un aumento en la temperatura media mundial de aproximadamente 2°C tendrá efectos importantes y predominantemente negativos en los ecosistemas de todo el mundo y en los bienes y servicios

que proporcionan. Ya en la actualidad, el cambio climático es uno de los más importantes impulsores de cambios en los ecosistemas, junto con la sobreexplotación de los recursos y la contaminación. Además, el calentamiento del planeta exacerbará los efectos nocivos de la contaminación del medio ambiente, entre ellos los mayores niveles de ozono troposférico en las zonas urbanas. En vista de tales efectos, que tienen consecuencias para una amplia gama de derechos humanos, es importante examinar la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente. (2009, p. 8)

De manera concreta la ACNUDH ha observado que el cambio climático afecta de modo particular estos derechos mencionados, previendo los siguientes escenarios futuros para cada uno de ellos.

1.4.1 El derecho a la vida

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona ". Por su parte, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDESC] concreta aún más esto al establecer que "todo ser humano tiene el derecho intrínseco a la vida" (ONU, 1996).

Sin embargo, los fenómenos meteorológicos extremos inducidos por el calentamiento del planeta ponen en peligro las vidas humanas, ya que el cambio climático aumentará los efectos de dichos fenómenos causando lesiones y muertes, aumentando el hambre y la desnutrición. El cambio climático también mata por el aumento del calor, las sequías y los vectores de enfermedades, la Organización Mundial de la Salud [OMS] ha señalado que la contaminación atmosférica es responsable de la muerte prematura de 7 millones de personas cada año (OMS, 2021)

Por otro lado, la sequía y la escasez de alimentos, que son consecuencia directa de los efectos de los cambios medioambientales, también contribuyen a la inestabilidad política y a los conflictos, provocando muertes, lesiones y desplazamientos de millones de personas. A su vez se calcula que el cambio climático provocará 250.000 muertes adicionales al año sólo por malnutrición, malaria, diarrea y estrés térmico entre 2030 y 2050 (OMS, 2021).

Además, la protección del derecho a la vida está estrechamente relacionada con la implementación de medidas para garantizar el acceso a otros derechos humanos, como los

relacionados con la alimentación, el agua, la salud y la vivienda. Esta relación adquiere mayor relevancia en el contexto del cambio climático.

1.4.2 El derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 11 del PIDESC, que defiende el "derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre" (ONU, 1996).

El cambio climático socava este derecho, ya que las sequías e inundaciones inducidas por el clima, así como los patrones de lluvia impredecibles, conducen a la inseguridad alimentaria, según el informe de la ACNUDH:

Se prevé que, como consecuencia del cambio climático, un aumento en la temperatura media mundial de entre 1°C y 3°C incrementará inicialmente las posibilidades de producción de alimentos en las latitudes medias y altas. Sin embargo, en las latitudes más bajas se prevé una disminución en la productividad de los cultivos, lo que aumentará el riesgo de hambre e inseguridad alimentaria en las regiones más pobres del mundo. (2009, p. 11)

Además, la acidificación de los océanos debido a la mayor concentración de dióxido de carbono en la atmósfera destruye los arrecifes de coral, lo que provoca una disminución de las poblaciones de peces, y el aumento del nivel del mar provoca la salinización del agua en ciertas zonas costeras, haciendo que las fuentes de agua sean inadecuadas para el riego de los cultivos. Estas alteraciones de los sistemas agrícolas y alimentarios repercuten en el derecho humano a la alimentación, y se calcula que el cambio climático podría hacer que 600 millones de personas más sean vulnerables a la malnutrición (ACNUDH, 2009).

1.4.3 El derecho al agua

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento ya que estos derechos son esenciales para la realización de todos los demás derechos humanos.

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CESCR], el derecho humano al agua es:

El derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica. (2002, p. 2)

Pero, según la ACNUDH (2009) el cambio climático interfiere con este derecho al impedir el acceso al agua potable segura y limpia. Se prevé que el cambio climático reduzca los recursos renovables de agua superficial y subterránea en la mayoría de las regiones subtropicales secas, intensificando la competencia por el agua. probable que aumente el riesgo de escasez de agua en las zonas urbanas, mientras que se espera que las zonas rurales experimenten importantes impactos en la disponibilidad y el suministro de agua. En ese sentido, se prevé que un aumento medio de la temperatura a nivel mundial de 2° C podría provocar que entre 1.000 y 2.000 millones de personas dejaran de tener agua suficiente para satisfacer sus necesidades.

En concordancia con esto, el Informe de la ACNUDH expone que:

La pérdida de glaciares y la reducción de la capa de nieve irán en aumento y afectarán negativamente a la disponibilidad de agua de deshielo procedente de las cadenas montañosas para más de la sexta parte de la población mundial. Las condiciones meteorológicas extremas, como la sequía y las inundaciones, afectarán también al abastecimiento de agua. Así pues, el cambio climático agudizará las tensiones existentes sobre los recursos hídricos y agravará el problema del acceso a agua potable salubre, del que carece actualmente una cifra estimada de 1.100 millones de personas en todo el mundo, carestía que representa una de las principales causas de morbilidad y enfermedad. En ese sentido, el cambio climático está relacionado con otras causas de tensión sobre los recursos hídricos, como el crecimiento demográfico, la degradación del medio ambiente, la mala gestión del agua, la pobreza y la desigualdad. (2009, p. 12)

Si bien este derecho no está consagrado expresamente en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC], no obstante, el derecho se encuentra implícito en los artículos 11 (nivel de vida adecuado) y 12 (salud).

1.4.4 El derecho a la salud

Este derecho hace parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a su vez, se encuentra consagrado en el artículo 12 del PIDESC, que establece que “todas las personas tienen

derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (ONU, 1996). El derecho a la salud también está salvaguardado en la Convención Marco de las Naciones Unidas [CMNUCC], que reconoce que los efectos adversos del cambio climático incluyen impactos en la "salud y el bienestar humano". En este sentido, el informe de ACNUDH afirma que:

Ese derecho [*el derecho a la salud*] entraña el disfrute y el acceso en condiciones de igualdad a una atención médica adecuada y, más en general, a bienes, servicios y condiciones que permitan a una persona vivir una vida sana. Los factores determinantes básicos de la salud incluyen una alimentación y una nutrición adecuadas, una vivienda apropiada, agua potable salubre y un saneamiento adecuado, y un medio ambiente sano. Otros elementos clave son la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad y la calidad de las instalaciones, bienes y servicios de salud y de atención de la salud. (2009, p. 13)

Pero, el cambio climático dificulta el disfrute de este derecho, ya que sus efectos provocan un mayor riesgo de lesiones y enfermedades, por ejemplo, debido a la mayor intensidad de los incendios, las olas de calor y los niveles de smog amplificados, que podrían agravar los trastornos respiratorios. También hay un mayor riesgo de malnutrición y desnutrición como consecuencia de la disminución de la producción de alimentos en algunas regiones y un mayor riesgo de enfermedades transmitidas por vectores, debido a que el cambio climático ha generado un aumento en la población de insectos como mosquitos y garrapatas, los cuales son portadores de enfermedades como el dengue, la malaria, el zika y la fiebre amarilla.

1.4.5 El derecho a la vivienda

De acuerdo con el artículo 11 del PIDESC, toda persona tiene derecho a la vivienda y este derecho se define como “el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte” (ACNUDH, 1991, p. 2) y se reviste de importancia central para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales.

Sin embargo, los efectos del cambio climático, como los fenómenos meteorológicos extremos, vulneran el derecho a la vivienda al destruir hogares y desplazar a multitudes de personas. Además, con el paso del tiempo, la sequía, la erosión y las inundaciones dejan los territorios inhabitables, lo que provoca aún más desplazamientos y migraciones; por otro lado, la subida del nivel del mar también amenaza la tierra sobre la que se asientan las casas en las zonas bajas. Según la OMS (2021) las catástrofes climáticas y meteorológicas contribuyen por sí solas

al desplazamiento de más de 20 millones de personas cada año, impidiendo este derecho a la vivienda.

En ese sentido y previendo que, como consecuencia de los cambios en el ambiente, se produzcan alteraciones en el goce del derecho, es obligación de los estados brindar protección a las viviendas de las personas contra los peligros meteorológicos; a una vivienda fuera de las zonas peligrosas; a refugios y a la preparación para los desastres en los casos de desplazamientos causados por fenómenos meteorológicos extremos.

1.4.6 El derecho a un medio ambiente sano

Por último y no menos importante, a causa del cambio climático se ve afectado el derecho al medio ambiente; no fue solamente hasta el pasado 28 de julio de 2022, cuando la Asamblea General de la ONU, adoptó la Resolución 76/300 en donde por primera vez se “reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano” (Asamblea General de la ONU, 2022, p. 4).

En dicha resolución se afirma que un clima seguro y estable es parte integrante del derecho humano a un medio ambiente sano, junto con los ecosistemas sanos, un medio ambiente no tóxico y los derechos a la participación, el acceso a la información y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Todas las personas tienen el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Como los derechos humanos y el medio ambiente son interdependientes, un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es necesario para poder gozar completamente de una amplia gama de derechos humanos, como el derecho a la vida, la salud, la alimentación, el acceso al suministro de agua potable y servicios de saneamiento y el desarrollo, entre otros. (ACNUDH, s.f., p. 5)

Es por esto por lo que la aplicación efectiva del derecho humano a un medio ambiente sano es imprescindible para hacer frente a las crisis interrelacionadas del cambio climático, como la pérdida de biodiversidad, la pérdida de ecosistemas y la contaminación, y para lograr un desarrollo sostenible que beneficie a las personas y al planeta.

1.5. Comunidades vulnerables a los impactos negativos del cambio climático

La riqueza, la educación, el origen étnico, la religión, el género, la edad, la clase, la discapacidad, la raza, la orientación sexual, la identidad de género y el estado de salud pueden contribuir a la exposición e impacto diferencial de los individuos o las sociedades a los peligros climáticos.

Las personas que han sido objeto de una discriminación histórica y sistémica y/o que están social, económica, cultural, política, institucionalmente o marginadas de alguna manera suelen verse especialmente afectadas por el cambio climático, lo que significa que son más susceptibles a los daños potenciales y poseen menos recursos para adaptarse.

Como bien lo reconoce la Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] y la ACNUDH al afirmar que:

Las dramáticas consecuencias del cambio climático resultan aún más agudas para las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos mujeres, pueblos indígenas, niños y niñas, jóvenes, migrantes, personas con discapacidad, comunidades ribereñas y grupos de bajos ingresos, que se ven desproporcionadamente afectados por aquellas. (2019, p. 7)

Según, el Informe elaborado por la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente [AIDA], “Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina: una Crisis Humana”:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido por mucho tiempo que el derecho internacional debe ofrecer protección especial a los grupos vulnerables y que los Estados deben adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. En las situaciones en las que el derecho a la vida de las personas vulnerables se encuentra en riesgo, esta protección especial debe llegar a ser de “alta prioridad”; como es el caso de los niños y niñas, las personas mayores y los grupos indígenas. (2011, p. 38-39)

De lo anterior se podría catalogar a las poblaciones colombianas que están en riesgo de vulneración de sus derechos humanos por los exacerbados efectos del cambio climático, las siguientes.

1.5.1 Mujeres

El cambio climático afecta a las mujeres y a los hombres de manera diferente. Los impactos del cambio climático diferenciados por género pueden ocurrir con respecto a la salud, la seguridad alimentaria, los medios de subsistencia y la movilidad humana, entre otras cosas.

La discriminación, la desigualdad, las estructuras patriarcales y las barreras sistémicas, así como las diferentes opiniones, experiencias y necesidades de hombres y mujeres, contribuyen a que las mujeres tengan más probabilidades de experimentar los efectos adversos del cambio climático que los hombres.

Los impactos diferenciados se agravan aún más en el caso de las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres indígenas, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, raciales, lingüísticas y religiosas, las mujeres LGBTI, las mujeres con discapacidad, las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo, las desplazadas internas, las apátridas y las migrantes, las mujeres rurales, las mujeres solteras, las niñas, las adolescentes y las mujeres mayores, que a menudo se ven afectadas de manera exagerada en comparación con los hombres u otras mujeres.

Con respecto a las mujeres, la ACNUDH ha determinado que “los estándares y principios internacionales de los derechos humanos subrayan la necesidad de evaluar y abordar adecuadamente los efectos del cambio climático en cada sexo”. (AIDA, 2011, p. 39)

Algunos de los riesgos que enfrentan las mujeres en todo el mundo, incluyendo en Colombia son:

- i.** Inseguridad alimentaria: Las mujeres son responsables de la mayoría de la producción de alimentos en muchas comunidades rurales, pero el cambio climático puede afectar la producción agrícola y la disponibilidad de alimentos.
- ii.** Aumento de la pobreza: Las mujeres son más propensas a ser pobres y a depender de los recursos naturales, por lo que el cambio climático puede empeorar su situación económica.
- iii.** Inseguridad en el hogar: Las mujeres y niñas son más propensas a sufrir violencia doméstica y sexual en tiempos de desastre y conflictos, y el cambio climático puede agravar estas situaciones.

- iv. Aumento de la carga de trabajo: Las mujeres a menudo tienen que cargar con la mayor parte de las tareas relacionadas con el cuidado de la familia y la agricultura, y el cambio climático puede aumentar esta carga.

Es importante tener en cuenta estos riesgos y tomar medidas para proteger a las mujeres de los efectos negativos del cambio climático. Esto incluye garantizar su participación en la toma de decisiones relacionadas con la respuesta y la adaptación al cambio climático, y proporcionar apoyo financiero y técnico para mejorar sus capacidades de adaptación.

1.5.2 Niños

El cambio climático también representa un riesgo importante para los niños en Colombia y en todo el mundo, amenazando gravemente sus derechos humanos. Debido a su metabolismo, fisiología y necesidades de desarrollo únicas, los niños se ven especialmente afectados por los cambios en su entorno, incluidos los cambios inducidos por el clima en la temperatura, la calidad del aire y del agua, y la nutrición. Los derechos de las generaciones futuras también se ven gravemente afectados por el cambio climático, como se reconoce en el Llamamiento a la Acción del secretario general de la ONU para los Derechos Humanos de 2020, que incluye un área de acción dedicada a los derechos de las generaciones futuras y la justicia climática.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]:

En los últimos seis años se han producido 43,1 millones de desplazamientos internos infantiles relacionados con catástrofes meteorológicas, lo que equivale aproximadamente a 20.000 desplazamientos infantiles al día. Casi todos los desplazamientos infantiles registrados (el 95%) se debieron a inundaciones y tormentas. Entre 2016 y 2021 se produjeron 19,7 millones de desplazamientos infantiles por inundaciones y 21,2 millones por tormentas. (UNICEF, 2023, p. 12)

El UNICEF ha destacado que puede que no haya mayor amenaza a la que se enfrenten los niños del mundo, y sus hijos, que el cambio climático. Ya que este producirá efectos graves y a largo plazo en la salud, el desarrollo y el bienestar de los niños. Los niños pobres, los niños con discapacidades, los niños indígenas, los niños de minorías étnicas, religiosas y lingüísticas y las niñas estarán entre los más afectados. Como bien afirma el AIDA:

La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados a adoptar medidas para salvaguardar el derecho del niño a la vida, la supervivencia y el desarrollo mediante, entre otras cosas, la lucha contra los problemas de la contaminación y la degradación ambientales. Asimismo,

tanto la Declaración Americana como la Convención de Derechos Humanos incluyen medidas establecidas para la especial protección de los niños y niñas. (AIDA, 2011, p. 39)

Algunos de los efectos que podrían tener incidencia directa en el disfrute de los derechos humanos de los niños por culpa del cambio climático son:

- i. Inseguridad alimentaria: El cambio climático puede afectar la producción agrícola y la disponibilidad de alimentos, lo que puede tener un impacto negativo en la nutrición y el crecimiento de los niños.
- ii. Enfermedad: El cambio climático puede aumentar la incidencia de enfermedades transmitidas por vectores como mosquitos y puede afectar la disponibilidad de agua potable, lo que puede aumentar el riesgo de enfermedades diarreicas y otras enfermedades relacionadas con la higiene.
- iii. Desplazamiento: El cambio climático puede causar desastres naturales como inundaciones y sequías, lo que puede resultar en el desplazamiento forzado de personas, incluyendo niños y sus familias.
- iv. Efectos psicológicos: Los niños pueden experimentar ansiedad, estrés y otros efectos psicológicos debido a la incertidumbre y la inseguridad que pueden resultar del cambio climático.

1.5.3 Grupos indígenas

Los pueblos indígenas, muchos de cuyos modos de vida están estrechamente ligados a su tierra y a su entorno natural, pueden verse afectados de forma desmedida por el cambio climático. Para muchos pueblos indígenas, sus tierras, recursos y territorios son un elemento clave de su identidad espiritual y cultural. Debido a su estrecha relación con el medio ambiente, muchos pueblos indígenas sufren las consecuencias directas del cambio climático.

Los pueblos indígenas también corren un mayor riesgo de sufrir daños por la acción climática que no se lleva a cabo de una manera respetuosa con los derechos, incluyendo los impactos de los proyectos de energía renovable a gran escala. El cambio climático agrava aún más las dificultades a las que se enfrentan los pueblos indígenas, tanto individual como colectivamente, como la marginación política y económica, la pérdida de tierras y recursos, la discriminación y el desempleo.

De acuerdo con el Informe elaborado por la AIDA (2011), la Corte Interamericana ha señalado que:

Tales culturas se han constituido a partir de su estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural. (p. 40)

Es decir que, las poblaciones indígenas en Colombia están particularmente expuestas a los efectos negativos del cambio climático, debido a su dependencia de los recursos naturales y a su vulnerabilidad económica y social. Algunos de los riesgos más latentes podrían ser:

- i. Pérdida de tierras y territorios: El cambio climático puede aumentar la frecuencia e intensidad de desastres naturales como inundaciones, sequías e incendios forestales, lo que puede resultar en la pérdida de tierras y territorios para las poblaciones indígenas.
- ii. Pérdida de recursos naturales: El cambio climático puede afectar la disponibilidad y calidad de los recursos naturales, como el agua y los cultivos, que son esenciales para la vida y la economía de las poblaciones indígenas.
- iii. Pérdida de cultura e identidad: Las poblaciones indígenas son portadoras de riquezas culturales y tradiciones que están vinculadas a su relación con la naturaleza y sus territorios. El cambio climático puede afectar esta relación y poner en riesgo la preservación de estas culturas y tradiciones.
- iv. Vulnerabilidad frente a la explotación: Las poblaciones indígenas pueden ser más vulnerables a la explotación y la discriminación, especialmente en situaciones de crisis, como las causadas por el cambio climático.

1.5.4 *Personas con discapacidad*

Debido a la discriminación, la marginación y las barreras sociales y económicas, las personas con discapacidad pueden experimentar los efectos del cambio climático de forma diferente y más intensa que otras, lo que vulnera sus derechos a la alimentación y la nutrición, al agua potable y al saneamiento, a los servicios sanitarios, a la salud, a los medicamentos, a la educación y la formación, a una vivienda adecuada y al acceso a un trabajo digno.

La mayoría de las personas con discapacidad viven en la pobreza, y el IPCC ha destacado que son las personas más pobres las que experimentarán los peores efectos del cambio climático a través de la pérdida de ingresos y de oportunidades de subsistencia, el desplazamiento, el hambre y los impactos adversos en su salud. Las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación relacionadas con el género, la edad, el desplazamiento, el origen indígena, la condición de minoría u otros factores, agravan aún más los riesgos climáticos para las personas con discapacidad.

Los impactos del cambio climático en las personas con discapacidad se ven agravados por:

- i. El acceso limitado a conocimientos, recursos y servicios para responder eficazmente al cambio medioambiental.
- ii. Una salud comprometida que aumenta los riesgos causados por los fenómenos climáticos extremos, la pérdida de servicios de los ecosistemas o las enfermedades infecciosas.
- iii. Dificultades durante las evacuaciones o reubicaciones ante los momentos de desastres.

Es por estas razones, que en el preámbulo del Acuerdo de París se pide a los Estados que, al adoptar medidas climáticas, respeten, promuevan y tengan en cuenta sus obligaciones en materia de derechos humanos para con todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.

1.5.5 Adultos mayores

Las personas mayores se ven afectadas de manera desproporcionada por el cambio climático y el efecto adverso del cambio climático en las personas mayores se ve agravado por la pobreza y la ubicación, como vivir en zonas rurales remotas o en zonas costeras, siendo las personas mayores en situaciones vulnerables las más afectadas.

Por ende, las normas establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, defienden los derechos humanos de las personas mayores. Los Estados tienen la obligación de garantizar que las personas mayores puedan disfrutar de todo el espectro de sus derechos humanos y envejecer con dignidad.

2. Capítulo 2: El desplazamiento forzado de personas por causas atribuibles al cambio climático.

El desplazamiento forzado de personas y comunidades debido a causas ambientales es una emergencia que surge como consecuencia del cambio ambiental y climático. Según el UNICEF:

La relación entre cambio climático y desplazamiento es una cuestión bastante compleja. Sin embargo, está más claro que nunca que el clima modifica los patrones de los desplazamientos. Aunque los fenómenos meteorológicos, como las inundaciones y las tormentas, ocurren de forma natural y no es posible atribuir ninguno de ellos directamente al cambio climático, existe un consenso generalizado de que el cambio climático inducido por el hombre está afectando la frecuencia, la intensidad, el alcance geográfico, la duración y el calendario de los fenómenos meteorológicos extremos. Por tanto, ningún fenómeno meteorológico es ya totalmente “natural”, sino que se produce en el contexto de un clima que se encuentra en un estado de transformación. Las grandes catástrofes, que en el pasado solo se producían ocasionalmente, son ahora más frecuentes. De hecho, con cada aumento de un grado centígrado de la temperatura se prevé que los riesgos mundiales de desplazamiento por inundaciones aumenten aproximadamente en un 50%. (2023, p. 4)

Entre los factores que impulsan este tipo de desplazamiento se encuentran los eventos climáticos extremos, como inundaciones, sequías y ciclones, así como el aumento del nivel del mar y la erosión costera. En las zonas costeras, la pérdida de tierras y la inundación de ciudades y comunidades enteras ha llevado a un aumento en el número de desplazamientos climáticos. En otros lugares, la desertificación y la degradación del suelo han provocado la pérdida de tierras de cultivo y la reducción de los recursos hídricos, lo que ha llevado a la migración de personas.

Estos cambios y desastres ambientales conllevan a una serie de consecuencias tanto para la sociedad como para los Estados, entre estas adversidades se incluyen:

Una creciente prevalencia, distribución y gravedad de enfermedades nuevas y reemergentes; la inseguridad alimentaria y la hambruna; la escasez cada vez mayor de tierras cultivables y agua potable; la exposición a la explotación y trata de personas; así como pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, entre ellas la pérdida de ingresos, hogares, medios de vida e incluso vidas. A menudo los efectos adversos del cambio climático y los desastres se ven agravados por otros factores como una gobernanza deficiente, perturbaciones del orden público, escasez de recursos naturales, ecosistemas frágiles, cambios demográficos, desigualdad socioeconómica, xenofobia y tensiones políticas y religiosas, que en ocasiones se traducen en estallidos de violencia.

Como consecuencia de estos impactos negativos del cambio climático y los desastres, combinados con vulnerabilidades sociales, las personas pueden verse obligadas a abandonar sus países en busca de protección internacional. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR], 2020, p. 2)

A su vez, la mayor parte de las poblaciones afectadas son aquellas que viven en regiones donde la vulnerabilidad ante eventos climáticos es alta y que a menudo son comunidades rurales y costeras. Estas personas se ven obligadas a emigrar debido a la pérdida de medios de vida, alimentos, agua y refugio seguro. A menudo se dirigen a zonas urbanas o a países vecinos en busca de refugio y seguridad.

Es importante destacar que las personas desplazadas por desastres naturales y cambio climático a menudo enfrentan desafíos significativos y tienen necesidades especiales que no se abordan adecuadamente en las políticas y programas actuales. Por ejemplo, estas personas a menudo no tienen acceso a la educación, la atención médica y la protección legal, y pueden estar expuestas a una mayor vulnerabilidad a la violencia y la explotación. Además, es común que se dirijan a zonas urbanas donde enfrentan condiciones precarias, y pueden enfrentar dificultades para acceder a servicios básicos como agua potable y saneamiento, y también pueden tener grandes obstáculos al momento de acceder al sistema educativo o al mercado laboral.

En su mayoría, las personas afectadas por estas situaciones se encuentran desprotegidas e indefensas debido a la falta de normas y políticas públicas que prevengan, mitiguen y atiendan el daño causado por estos fenómenos. Por lo tanto, se necesitan respuestas desde el ámbito jurídico, social y político para abordar la situación de estas personas.

2.1. Definición del término desplazados ambientales o *refugiados climáticos*

Debido a que el desplazamiento forzado y las migraciones por razones ambientales y climáticas es un fenómeno “reciente”, se han utilizado diversas denominaciones para referirse a dichas personas que se ven forzadas a abandonar sus hogares en estas circunstancias, tales como "Refugiados Climáticos", "Migrantes Ambientales", "Migrantes motivados por el medio ambiente" y "Desplazados por causas ambientales". Sin embargo, no hay un término universalmente aceptado que les otorgue un estatus jurídico reconocido y regulado a nivel

internacional, lo que hace que los Estados que se enfrentan a esta situación como expulsores o receptores de estas personas, carezcan de un marco legal aplicable.

Según la Iniciativa Nansen (2015):

El término “desplazamiento en el contexto de desastres” se refiere a situaciones donde las personas se ven forzadas u obligadas a dejar su lugar de origen o residencia habitual a raíz de un desastre o para evitar ser afectados por los impactos de una amenaza natural inmediata y previsible. Este tipo de desplazamiento es originado por el hecho que las personas afectadas están (i) expuestas a (ii) una amenaza natural en una situación donde (iii) son demasiado vulnerables y carecen de la resiliencia para resistir el impacto de esa amenaza. (p. 17)

Pero para facilitar el análisis de este estudio, se puede hacer una división de aquellas personas que se ven obligadas a abandonar sus hogares y/o comunidades debido a cambios significativos en el medio ambiente, por un lado, están aquellos que en razón a estos eventos deben abandonar su país de origen, produciéndose así desplazamientos transfronterizos y, por otra parte, aquellos que también deben dejar su hogar, pero se desplazan internamente, al interior del país.

En razón al primer grupo de personas arriba mencionado, la ACNUR (2020) “aborda la aplicación del régimen de protección internacional en el contexto del desplazamiento transfronterizo motivado por el cambio climático y los desastres” (p. 3), estableciendo una guía de las disposiciones a considerar por los estados en los casos de estudio “para aplicar las disposiciones del derecho internacional de los refugiados y el derecho de los derechos humanos ante las solicitudes de protección internacional presentadas en el contexto de los efectos adversos del cambio climático y los desastres” (ACNUR, 2020, p. 3).

En esta guía se analiza la aplicación de los principios observados en La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, los Criterios regionales de la definición de refugiado en la Convención de la OUA de 1969 y la Declaración de Cartagena de 1984, estableciendo que “las solicitudes presentadas por las personas que buscan protección internacional en el contexto de los efectos adversos del cambio climático o los desastres podrían calificar para el reconocimiento de la condición de refugiado” (ACNUR, 2020, p. 12), en razón a lo anterior no resulta incongruente acuñar el término de *refugiados climáticos* para quienes se ven forzados a desplazarse transfronterizamente debido a las adversidades del cambio climático.

Ahora bien, en razón a aquellos que no abandonan las fronteras de su estado, sino que se movilizan internamente en su país debido a las catástrofes medioambientales, no sería entonces posible referirse a ellos como “refugiados”, ahora bien, para poder hacer una aproximación a cuál

sería entonces el término adecuado para referirnos a dichas personas es necesario definir lo que se entiende por desplazados internos y según Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, se define como,

Las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. (Naciones Unidas: Comisión de Derechos Humanos, 1998, p. 5)

Aunque en esta definición se contemplan las razones por “catástrofes naturales”, este término ha sido generalmente utilizado para referirse a los desplazados por razones de violencia y conflicto armado, ya que estos habían sido los motivos que mayor desplazamientos causaba, pero, hoy en día, cada año millones de personas son desplazados por desastres, por lo cual entonces, resulta más apropiado referirnos a quienes se vieron forzados a desplazarse internamente por motivos medioambientales y climáticos como “desplazados ambientales” o “desplazados en contexto de desastres”, para así crear una diferenciación entre los desplazamientos por violencia y evitar la invisibilización de este fenómeno que requiere de especial atención.

2.2. Reconocimiento y protección jurídica internacional de las personas desplazadas en contextos de desastres y cambio climático

Según la ACNUR, cada año “más de 20 millones de personas deben abandonar su hogar y trasladarse a otros puntos de su propio país debido a los peligros que causan la creciente intensidad y frecuencia de eventos climáticos extremos” (s.f., ACNUR). Además, la Asamblea General de la ONU ha reconocido en el Pacto Mundial sobre los Refugiados que “el clima, la degradación ambiental y los desastres naturales no provocan, en sí mismos, los desplazamientos de refugiados, pero interactúan cada vez más con las causas de estos movimientos” (ACNUR, 2018, p. 4).

Existe un amplio abanico de posibilidades de que los efectos del cambio climático desencadenen en un gran número de personas desplazadas, ya sea al interior de un país o que emigren a un país vecino, la escasez de recursos, el desabastecimiento del agua potable, la imposibilidad de cultivar en zonas áridas, entre otros efectos, van en aumento cada día en muchas partes del mundo, lo que pone en riesgo los medios de subsistencia de millones de personas, las

cuales no tendrán otra opción que emigrar buscando un sitio en donde les sea más fácil adaptarse a las adversidades.

El IPCC viene afirmando, desde 1990, que uno de los impactos del cambio climático será la migración humana (OIM). Se predice que el cambio climático provocará movimientos humanos a gran escala, dentro y fuera de las fronteras. Se ha estimado que, debido al cambio climático, en 2050 podrían verse desplazadas 200 millones de personas (Amaratunga, 2019). Sin embargo, dado que los escenarios del cambio climático varían en función de una serie de factores históricos, estructurales, políticos, económicos y medioambientales, es difícil predecir la escala exacta de los desplazamientos por el clima en las próximas décadas. (Hierro, 2022, p. 10)

Esta situación, además de amenazar la vida de las personas en el mundo, el cambio climático y los desplazamientos humanos por razones ambientales exacerban los conflictos y las tensiones existentes en un país, ya sea por la lucha de los medios de vida y por el acceso a los recursos escasos, por la inseguridad alimentaria y las exigencias de atención médica que pueden debilitar aún más los precarios sistemas de salud existentes, entre otra serie de razones que requieren de una atención política, social y jurídica que atienda de manera transversal las consecuencias del cambio climático y la necesidad de protección jurídica a los refugiados climáticos y desplazados ambientales.

En virtud de lo anterior, se han hecho importantes avances en materia del reconocimiento hacia estas personas, la ONU, la ACNUR, el Banco Mundial, el UNICEF y entre otras entidades internacionales se ha manifestado a través de múltiples comunicados, informes, publicaciones y también decisiones y resoluciones en donde se plantea lo crucial de tomar medidas frente a los desplazamientos y migraciones ambientales por razones climáticas, exponiendo principalmente la latente vulneración de derechos humanos que estos hechos generan y los riesgos a futuro, así mismo, en su interés por empezar a crear soluciones para esta crisis climática y las consecuencias sociales que acarrea, se han adoptado y aplicado diversos instrumentos políticos en tratando diferentes cuestiones; trayendo a colación algunos de los instrumentos más relevantes podemos mencionar en primer lugar la **Iniciativa Nansen**, esta es una herramienta no vinculante diseñada para guiar a los Estados en la protección de las personas desplazadas por los desastres y el cambio climático. El marco destaca la necesidad de garantizar la protección jurídica de los desplazados ambientales y reconoce la importancia de brindarles acceso a la justicia y a recursos legales.

A su vez, la Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático o simplemente Iniciativa Nansen, tiene como

propósito “apoyar a los Estados y otros interesados en sus esfuerzos por mejorar su nivel de preparación y capacidad de respuesta para abordar situaciones de desplazamiento a través de fronteras en el contexto de desastres” (2015, p.7) y además “se identifican posibles medidas de gestión del riesgo de desplazamiento en contexto de desastres en el país de origen” (Iniciativa Nansen, 2015, p. 7).

En esta Agenda se exponen los aspectos claves que se deben tener en cuenta para abordar los riesgos de desplazamiento en un país como,

- Reducir la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia de la población.
- Crear condiciones dignas de migración.
- Planificar la reubicación de las personas.
- Mejorar las medidas de protección humanitarias.
- Fortalecer la gestión del riesgo de desplazamiento.

Para abordar la insuficiencia de protección jurídica para los desplazados ambientales, en 2016 se creó la Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres [PDD], una iniciativa intergubernamental creada para abordar los desplazamientos internos relacionados con los desastres y el cambio climático. La plataforma tiene como objetivo mejorar la capacidad de los Estados y las organizaciones para prevenir, prepararse.

En esta se plantean dos enfoques esenciales con el propósito de dar seguimiento a la Iniciativa Nansen, en primer lugar, se plantean:

Medidas para abordar las necesidades de protección y asistencia a las personas desplazadas a través de las fronteras en el contexto de desastres y los efectos adversos del cambio climático, incluido el uso de instrumentos como visas humanitarias, medidas de protección temporal y otras prácticas efectivas que los Estados pueden utilizar para proporcionar protección humanitaria a las personas desplazadas por desastres a través de las fronteras. (Iniciativa Nansen, 2016, p. 2)

En concordancia con los objetivos de la Iniciativa Nansen, la PDD también busca:

Promover medidas para gestionar los riesgos de desplazamiento en los países de origen, en particular prácticas efectivas que ayuden a las personas en riesgo de desplazamiento por desastre a (i) permanecer en sus hogares y evitar el desplazamiento a través de la reducción del riesgo de desastres, la adaptación al cambio climático y las medidas de fortalecimiento de resiliencia, etc.; (ii) salir fuera del peligro de una manera digna, mediante la creación de vías para una migración segura, ordenada y regular, y la reubicación planificada como medida de último recurso, en situaciones de degradación ambiental extrema y mayor riesgo de desplazamiento por desastre.

Dado que la mayoría de los desplazamientos por desastres tienen lugar dentro de los países, la PDD (iii) también aprovecha las oportunidades, según corresponda y cuando sea apropiado, para la promoción global de una mayor protección de las personas que, en el contexto de los desastres y los efectos adversos del cambio climático, son desplazados internos (PDI). (PDD, 2016, p. 3)

Posteriormente, en el año 2018 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular mediante la resolución A/RES/73/195, en donde se abarcan todas las dimensiones de la migración internacional, basándose en el compromiso de respetar y proteger los derechos humanos:

El Pacto Mundial se basa en el derecho internacional de los derechos humanos y defiende los principios de no regresión y no discriminación. La aplicación del Pacto Mundial asegurará el respeto, la protección y el cumplimiento efectivos de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, durante todas las etapas del ciclo de la migración. También reafirmamos el compromiso de eliminar todas las formas de discriminación contra los migrantes y sus familias, como el racismo, la xenofobia y la intolerancia. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018, p. 5)

Uno de los objetivos establecidos en el Pacto Mundial es “*minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen*”, y para esto, según la Asamblea General de las Naciones Unidas (2018) es necesario analizar conjunta e integralmente la información y los datos de los movimientos migratorios que se derivan de desastres naturales, ya sean repentinos o de evolución lenta, debido a la degradación ambiental y a los efectos del cambio climático, esto con el fin de que se formulen estrategias de adaptación y resiliencia, en donde se tengan en consideración los desplazamientos que emergen de dichos desastres.

Aquí se propone entre otras cosas, lo siguiente:

Aumentar la cooperación internacional y regional a fin de acelerar la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en las zonas geográficas de donde sistemáticamente procede la migración irregular debido a la constante presencia de factores estructurales como la pobreza, el desempleo, el cambio climático y los desastres, la desigualdad, la corrupción y la mala gobernanza, mediante marcos de cooperación apropiados, alianzas innovadoras y la participación de todos los interesados pertinentes, pero respetando al mismo tiempo la titularidad nacional y la responsabilidad compartida. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018, p. 35)

En el informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General publicado el 23 de abril de 2018, se estableció como propósito,

Corregir el déficit de protección de los derechos humanos en el contexto de la migración y el desplazamiento de personas a través de fronteras internacionales a raíz de los efectos adversos del cambio climático y apoyar los planes de adaptación y mitigación de los países en desarrollo destinados a corregir dicho déficit de protección. (Asamblea General de la ONU, 2018, p. 1)

Dejando expuesto la necesidad de abordar y crear medidas e instrumentos de protección jurídica específicamente en los contextos que nos ocupan. A su vez, es importante mencionar las “*Consideraciones jurídicas sobre las solicitudes de protección internacional en el contexto de los efectos adversos del cambio climático y los desastres*” publicadas por la ACNUR en el 2020, documento mencionado anteriormente, en donde se confirma que una persona puede obtener la calidad de *refugiado* por razones climáticas, según el estudio individual de cada solicitud.

Por otro lado, es importante mencionar el caso *Ioane Teitiota vs Nueva Zelanda*, sobre el cual un ciudadano de Kiribati, una república insular del Pacífico, quien había emigrado de su país hacía Nueva Zelanda debido a que las consecuencias del cambio climático estaban afectando la calidad de vida tanto suya como la de su familia, por la elevación del nivel del mar, la escasez del agua potable y salubre y la erosión de las tierras. Teitiota, posterior al vencimiento de su vida, solicitó ante el Tribunal de Inmigración de Nueva Zelanda obtener la calidad de *refugiado* dentro de dicho país debido a las afectaciones que causaba el cambio climático en su disfrute a los derechos humanos en su país de origen.

Aunque el Tribunal de Nueva Zelanda negó dicha petición y ordenó deportar al ciudadano y a su familia de vuelta a Kiribati, y posteriormente, esta decisión fue confirmada por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas mediante el dictamen aprobado mediante la comunicación núm. 2728/2016, en donde el Comité determinó posterior al análisis del caso que, “los hechos que tiene ante sí no le permiten concluir que la expulsión del autor a Kiribati haya vulnerado los derechos que lo asisten en virtud del artículo 6, párrafo 1, del Pacto” [Derecho a la vida] (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2016, p. 14). Aun así, a pesar de la decisión, en este dictamen se pone de manifiesto que:

Si no se toman enérgicas medidas en los planos nacional e internacional, los efectos del cambio climático en los Estados receptores pueden exponer a las personas a la violación de sus derechos dimanantes de los artículos 6 o 7 del Pacto, haciendo que entren en juego las obligaciones de no devolución de los Estados de origen”. (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2016, p. 13)

Con esta afirmación entonces, se deja claro que, según cada caso individual, las personas que han tenido que dejar su país de origen en contexto de desastres y cambio climático, tienen derecho a no ser devueltas a su país de origen si se puede comprobar que al hacerlo el derecho a la vida de dichas personas correría un grave riesgo o un daño irreparable.

A su vez, en el arduo trabajo de la ACNUR por dar visibilidad a los desplazamientos internos en el contexto del cambio climático, esta, de la mano con la Organización Internacional para las Migraciones [OIM], publicaron en el año 2021 un estudio conjunto llamado “Bridging the Divide in Approaches to Conflict and Disaster Displacement: Norms, Institutions and Coordination in Afghanistan, Colombia, the Niger, the Philippines and Somalia” [*Reducción de las diferencias en los enfoques de los desplazamientos por conflictos y catástrofes: Normas, instituciones y coordinación en Afganistán, Colombia, Níger, Filipinas y Somalia*], con el objetivo de contribuir al análisis y la reflexión acerca de las estrategias legales, políticas, institucionales y de coordinación destinadas a abordar el desplazamiento vinculado a situaciones de desastres, conflictos y sus interacciones. Según este estudio, se concluyó que:

De los 50 países y territorios que registraron nuevos desplazamientos internos asociados a conflictos y violencia en 2019, 45 también registraron nuevos desplazamientos internos asociados a desastres. Las estimaciones para 2018 y 2017 revelan un panorama comparable. Esta evidencia muestra que la mayoría de los países que lidian con conflictos también están lidiando con desastres, y los impactos de estos desafíos duales en las poblaciones, las instituciones y la gobernanza. (OIM, 2021, p. 1) [Traducido del inglés]

En el mismo sentido, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados Internos, publicó su informe de julio de 2023 A/78/245 en donde afirma que el cambio climático puede agravar los desplazamientos internos tanto por desastres naturales de aparición súbita o de evolución lenta, como también por conflictos que emergen por consecuencias del cambio climático, la Relatora afirma que,

La relación entre los efectos adversos del cambio climático y los desplazamientos internos es compleja, ya que incluye la interacción de diversos factores desencadenantes e impulsores del desplazamiento, más que una vía causal directa. El cambio climático aumenta el riesgo de desastres y conflicto, que son factores más inmediatos que impulsan los desplazamientos internos. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2023, p. 15)

2.3. El desplazamiento de personas en Colombia por razones ambientales

La situación de Colombia frente al cambio climático es bastante vulnerable, al ser un país del trópico se enfrenta a muchos retos y amenazas frente a la pérdida de recursos hídricos, al daño de los ecosistemas, a desplazamientos de tierra e inundaciones, aunque, paradójicamente, Colombia es uno de los países que aportan menos emisiones de GEI a la atmosfera.

La realidad colombiana es que muchas personas se encuentran o serán afectadas por las catástrofes del cambio climático, entre tantas, el desplazamiento humano por consecuencias medioambientales, una cruda realidad que ya se está viviendo pero que realmente se encuentra invisibilizada, dado que:

Los impactos del desplazamiento no voluntario han sido ampliamente debatidos en el país, pero su abordaje ha estado concentrado casi en su totalidad, al estudio del desplazamiento forzado por razones de violencia asociada al conflicto interno que vive Colombia y poco se ha explorado el desplazamiento forzado por otras razones como la que aquí nos ocupa, referida a los factores ambientales asociados al cambio climático. (Valencia, Jx. et al., 2014, p. 32)

Esta situación ha provocado que a los desplazados internos o refugiados en contexto de desastres y cambio climático no se les dé un tratamiento y una protección jurídica-legal apropiada, y que meramente en eventos de desastres naturales se les denomine como “damnificados”, el cual es un término que no aborda en la totalidad las consecuencias que tienen dichos desastres en las personas y comunidades enteras cuando estas se ven obligadas por las circunstancias, ya sea por causa de una inundación o el derrumbe de su vivienda por un deslizamiento de tierra, a abandonar su hogar, su ciudad o incluso su país ya que dentro del mismo no encuentran una protección real o una garantía para la satisfacción de sus derechos humanos que le permitan disfrutar de una vida digna, sino que simplemente se les brinda una ayuda provisional mientras pasa el desastre, se les otorga auxilios y recursos y se reubican temporalmente durante la emergencia.

Según el Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC, por sus siglas en inglés) en su “Informe Mundial sobre el Desplazamiento Interno 2021”, en donde exhaustivamente recogen y analizan datos sobre las causas, el contexto y los factores que han inducido a las personas a un desplazamiento interno, entre estas causas se les da vital importancia a los desplazamientos por el clima y los desastres naturales debido a los impactos negativos del cambio climático.

También se han generado otros pronunciamientos frente a dichas condiciones, es por eso que el IDMC afirmó que “Colombia se enfrenta desde hace cinco décadas a una de las situaciones

de desplazamiento interno asociadas al conflicto y la violencia más graves del mundo” (IDMC, 2023), puesto que aún a pesar de varios intentos de paz que se han hecho en el país, que dieron como fruto el acuerdo de paz del 2016, firmado entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) llegando al acuerdo del cese al fuego y hostilidades entre el Gobierno y las FARC, y declarando la extinción y entrega de armas de este movimiento insurgente y su reincorporación a la vida civil, así como también se estableció un plan para la reparación a las víctimas del conflicto y la satisfacción a los derechos de la verdad y justicia. No obstante, todo esto, la violencia no ha cesado y los desplazamientos forzados internos siguen siendo una realidad en el país.

Como bien afirma el IDMC en su informe:

La violencia también continuó en Colombia a pesar de las restricciones de Covid-19, y se registraron 106 000 nuevos desplazamientos durante el año [2020]. La mayoría de los combatientes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) se desmovilizaron y se reintegraron a la sociedad tras el acuerdo de paz de 2016, pero desde entonces han surgido facciones disidentes, y los grupos paramilitares siguen ejerciendo un importante control territorial. (IDMC, 2021, p. 63)

Así, mismo en El Informe Global sobre Desplazamiento Interno 2023 del IDMC afirman que en el año 2022 en colombiano se reportó el número de desplazamientos internos en Colombia más alto en la última década debido al conflicto armado, puesto que, “los grupos armados no estatales atacaron e intimidaron especialmente a líderes sociales y comunitarios y a defensores del medio ambiente y de los derechos humanos, obligándoles a huir. Algunas comunidades rurales también fueron despojadas de sus tierras” (IDMC, 2023).

Esta es una triste realidad que sucede diariamente en el país y que cada día exacerban las crisis humanitarias y el acceso mismo al cubrimiento de dichas necesidades. Aun así, no se puede desconocer o negar que existen otras causas diferentes al conflicto armado que han provocado el desplazamiento interno de miles de personas en el país, y que por su parte no son muy visibles.

Según el reciente informe del 2023 del IDMC en la última década, de los años 2012 al 2022, hubo 643.000 desplazamientos internos en Colombia por causa de los desastres naturales, el 83% debido a inundaciones asociadas al fenómeno de La Niña, el huracán Iota y el huracán Eta.

Figura 4*Desplazamientos en Colombia entre los años 2012-2022*

Nota: Internal Displacement Monitoring Center. (2023). *Country Profile Colombia*. <https://www.internal-displacement.org/countries/colombia> *Accesado el 06-11-2023*

Este informe demuestra que las cifras de desplazados internos por consecuencias medioambientales son totalmente alarmantes; según el IMDC solo en el año 2021, se reportaron 32.000 desplazamientos por catástrofes, de acuerdo con el IDMC:

El acontecimiento más significativo se produjo en agosto, cuando unas lluvias inusualmente intensas y el colapso de una presa provocaron el desbordamiento del río Cauca, causando más de 15.000 [desplazamientos] en los departamentos de Bolívar, Córdoba y Sucre. Otras inundaciones, corrimientos de tierras y una erupción volcánica también obligaron a la población a abandonar sus hogares, y 1.400 personas seguían viviendo desplazadas como consecuencia de los desastres a finales de año. (IDMC, 2023)

Sumando a lo anterior, en el año 2022 se reportaron 281.000 desplazamientos internos por causas de desastres:

Los dos departamentos, que forman parte de la subregión más amplia conocida como La Mojana, son muy propensos a las inundaciones porque están atravesados por grandes ríos como el Cauca y el Magdalena. La geografía de La Mojana suele amortiguar las inundaciones, pero un tercer año de La Niña, el cambio climático y una gestión inadecuada de la tierra han reducido la absorción del suelo y han aumentado gradualmente el riesgo de inundaciones. Las inundaciones de 2022 no sólo dañaron viviendas y provocaron desplazamientos. También hicieron intransitables las carreteras, lo que impidió la entrega de ayuda a las comunidades necesitadas.” (IDMC, 2023, p. 76)

Estas miles de personas, familias y comunidades enteras que se han visto afectados gravemente por los desastres climáticos, no teniendo otra opción que dejar su hogar en busca de

una mejor calidad de vida, son personas que están quedando al margen de la regulación jurídica y legal en Colombia, a la mayoría se les otorga medidas provisionales y temporales que dan soluciones momentáneas pero que dejan abierta la posibilidad de que sucedan vulneraciones masivas de derechos humanos a las personas afectadas, que además pasan a ser víctimas del cambio climático y del abandono estatal.

De acuerdo con el Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres [UNGRD]:

En América Latina y el Caribe el 93% de los desastres son de origen climático, generando pérdidas que representan el 1,5 del PIB de la región (UNDRR, 2021). En Colombia, el 87% de los desastres ocurridos desde 1998 hasta el año 2020 fueron de origen hidrometeorológico, de estos el 31% estuvieron relacionados con sequías e incendios, 27% con inundaciones, 14% con movimientos en masa, 12% con vendavales y 2% con avenidas torrenciales basados en el consolidado de emergencias 2020 y socializados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en la reunión de índices de ciudades sostenibles. (2022, p. 22)

Como un claro y reciente ejemplo del desplazamiento interno de los colombianos por causas climáticas, podemos nombrar el desplazamiento de personas que se produjo por causa del deslizamiento de tierras que sucedió el 07 de enero de 2023 en el departamento del Cauca, en el municipio de Rosas. Según la actualización de la OCHA:

Se realizó la evacuación de 248 familias (920 personas) quienes pertenecían a las 4 veredas afectadas directamente (Santa Clara, Soledad, Párraga Viejo y Chontaduro), a su vez, se vieron afectadas otras 15 veredas en extrema vulnerabilidad, dejando así a 884 familias (3536 personas) incomunicadas, sin acceso al paso vehicular, generándose así un efecto adverso más, puesto que estas situaciones pueden generar escasez, encarecimiento y pérdida de alimentos. (2023, p. 1)

En lo que va del año 2023, según los datos registrados por el IMDC y de UNGRD, más de siete departamentos se han visto afectados gravemente por desastres naturales y climáticos, aproximadamente más de 1320 personas han sido afectadas directamente viéndose en la obligación de abandonar sus hogares, convirtiéndose en desplazados climáticos internos, por la destrucción de sus viviendas por lluvias torrenciales, deslizamientos de tierra y crecientes en distintos municipios del Cauca, Valle del Cauca, Tolima, Risaralda, Antioquia, Chocó y Cundinamarca, y otras miles de personas se han visto afectadas por la destrucción de cultivos, la afectación de vías principales y secundarias, caídas de puentes, entre otros. Además, se encuentran en riesgo alto aproximadamente 57.090 personas por el cambio del nivel de actividad volcánica del Volcán del Nevado del Ruíz, lo que ya ha provocado el desplazamiento de cientos de familias.

3. **Capítulo 3: Marco jurídico colombiano sobre el cambio climático como respuesta al fenómeno**

Entrando en materia normativa, a través de la investigación se ha logrado observar una gran cantidad de esfuerzos para las consecuencias del cambio climático y promover la adaptación al mismo en Colombia. Colombia ha ratificado múltiples tratados y acuerdos internacionales que abordan temáticas de la protección y garantía del disfrute de un medio ambiente sano, tanto sobre aquellos que exigen una acción climática congruente con las adversidades que provoca el cambio climático, a su vez ha expedido leyes y adoptado distintas políticas públicas con el propósito de mejorar y trabajar en distintas esferas hacia la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático.

Para empezar, es menester mencionar que nuestra Constitución Política de 1991 no fue ajena a la importancia de la protección del derecho a un medio ambiente sano e integró artículos específicos para el medio ambiente sano, tanto artículos de otro derecho que vinculan estrechamente la protección del medio ambiente, como lo vemos claramente el artículo 67 de nuestra carta magna que, aunque consagra esencialmente el derecho a la educación tiene una relación intrínseca con el medio ambiente:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, artículo 67)

Aquí se observa la intención del constituyente de incluir la protección del medio ambiente como un aspecto clave en el desarrollo del derecho a la educación. Así mismo, la Constitución también incluye diversos artículos que establecen de manera directa aspectos claves en materia ambiental, tal y como lo expresan el artículo 79 (modificado por el Art. 1 del Decreto 052 de 2021) y el artículo 80 de nuestra carta magna.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad P. integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y

fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua. [...] (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, artículo 79)

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, artículo 80)

En el primer artículo mencionado, se ampara constitucionalmente el derecho humano a gozar de un medio ambiente sano. En concordancia con esto, el artículo 80 le impone al Estado el deber de la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y el desarrollo sostenible.

Además de endilgar al Estado la responsabilidad de proteger y garantizar el derecho al medio ambiente, en el numeral 8 del artículo 95, que encontramos en el capítulo quinto “de los deberes y obligaciones”, el constituyente les impuso también a los colombianos la responsabilidad del cuidado del medio ambiente.

Consecuentemente, la constitución política, en su artículo 277 impone la obligación al Procurador General de la Nación de defender el derecho humano al medio ambiente sano, afirmando en el cuarto numeral que este debe “defender los intereses colectivos, en especial el ambiente” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, artículo 277).

Ahora bien, mediante la Ley 164 de octubre 27 de 1994, Colombia ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático [CMNUCC] tomando así la primera decisión crucial en comprometerse a:

Definir medidas de mitigación de gases efecto invernadero y medidas para facilitar la adaptación al cambio climático, y promover la comprensión de las causas, los efectos, la magnitud y la distribución cronológica del cambio climático, así como de las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta. (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2012)

Puesto que esta Convención establece un marco para la cooperación internacional en la lucha contra el cambio climático y formula una serie de objetivos a largo plazo, para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, a su vez, crea un mecanismo de seguimiento y evaluación para medir el progreso en la realización de sus objetivos.

Posterior a la CMNUCC, en 1997 se adopta el Protocolo de Kioto por las Naciones Unidas, siendo este un tratado complementario a la Convención Marco en donde se establecen objetivos vinculantes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para los países industrializados. Este Protocolo fue ratificado por Colombia mediante la Ley 629 del 2000, y en este acuerdo, se establecen compromisos claves para cada país y se establecen metas conjuntas para la reducción de los GEI. Aunque el Protocolo de Kioto ha sido reemplazado por acuerdos más ambiciosos, como el Acuerdo de París de 2015, su legado ha sido fundamental en la lucha contra el cambio climático a nivel internacional.

El Acuerdo de París fue adoptado en 2015, el mismo entró en vigor desde el año 2021, año en que terminó la vigencia del Protocolo Kioto, y es uno de los principales acuerdos internacionales en materia del Cambio Climático centrándose en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación a los impactos del cambio climático de los países.

Este acuerdo establece un marco ambicioso para la acción global contra el cambio climático y busca limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2°C por encima de los niveles preindustriales y busca una reducción de las emisiones de GEI para lograr una temperatura global aún más baja, de 1,5°C.

Con la expedición de la Ley 1884 de 2017 “*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de París*”, Colombia se ha comprometido a reducir el 20% de sus emisiones de GEI para el año 2030, y si recibe apoyo internacional para el cumplimiento de la meta, esta aumentaría a la reducción del 30% de emisiones.

En concordancia con los tratados internacionales ratificados por Colombia en materia del cambio climático, Colombia se ha encargado de emitir distintas normativas para la gestión del mismo, a continuación, se presenta *grosso modo* algunas de las normativas más importantes en relación con el tópico que nos incumbe.

El Plan Nacional de Desarrollo (2010-2014) “Prosperidad para Todos”, fue uno de los primeros instrumentos nacionales en donde se mencionó la necesidad de construir una sociedad en la cual:

La sostenibilidad ambiental sea una prioridad y una práctica como elemento esencial del bienestar y como principio de equidad con las futuras generaciones. Así mismo, necesitamos un Estado que abogue por el desarrollo sostenible y que anteceda y prepare a la sociedad para enfrentar las consecuencias del cambio climático. (DNP, 2011, p.23)

En este, se establecen diversos lineamientos estratégicos para hacer frente a la necesidad de adoptar medidas para la mitigación y reducción del riesgo por los distintos efectos del cambio climática en las diversas esferas de la sociedad.

En razón a esto, el Consejo Nacional de Política Económica y Social expide la Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia a través del Documento Conpes 3700 de 2011, teniendo como objetivo:

Facilitar y fomentar la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, incentivos, proyectos y metodologías en materia de cambio climático, logrando la inclusión de las variables climáticas como determinantes para el diseño y planificación de los proyectos de desarrollo, mediante la configuración de un esquema de articulación intersectorial. (DNP, 2011, Documento Conpes 3700, p. 35)

Por otro lado, a través de la Ley 1523 de 2012 “*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*”, esta ley tiene como mira establecer un marco legal para la prevención, mitigación y control de los riesgos y desastres naturales y antropogénicos en Colombia. La ley establece la creación del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo, que es una estructura encargada de coordinar, planificar y ejecutar las políticas y acciones de gestión del riesgo en el país.

Aquí también se establece la responsabilidad de los diferentes actores del sistema en la gestión del riesgo, incluyendo a las autoridades nacionales, departamentales y municipales, así como a la sociedad en general.

Mediante la expedición del Decreto 298 de 2016, el Gobierno Nacional creó el *Sistema Nacional de Cambio Climático* que tiene por siglas SISCLIMA. Este sistema tiene por objeto “coordinar, articular, formular, hacer seguimiento y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones y medidas en materia de adaptación al cambio climático y de mitigación de gases efecto invernadero” (Presidencia de la República, 2016, Decreto 298, Artículo 1), además, el SISCLIMA también brinda asistencia técnica y financiera a las comunidades y empresas para ayudarlas a reducir sus emisiones de GEI y mejorar su resiliencia frente al cambio climático.

Seguido a esto, en 2017 el Gobierno de Colombia expide la *Política Nacional de Cambio Climático*, en esta se afirma que:

El objetivo de la Política nacional de cambio climático es incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono, que reduzca los riesgos del cambio climático y permita aprovechar las oportunidades que este genera. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017, p. 15)

En esta política se hace un amplio análisis del contexto nacional e internacional frente al cambio climático, y se hace frente a las áreas de acción contra el cambio climático. Así mismo se exponen diferentes líneas estratégicas a nivel nacional, territorial e institucional para luchar contra las adversidades climáticas. En esta política se incluyen también los planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales y planes integrales de gestión del cambio climático territoriales.

Así mismo, debido a la importancia del SISCLIMA en la lucha contra el cambio climático, en 2018 se expide la ley 1931 del 2018, que marca un precedente sumamente importante en la gestión del cambio climático en Colombia, ya que, en primera instancia tiene el objetivo de:

Establecer las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono. (Congreso de la República, 2018, Artículo 1)

También, se eleva a rango legal el SISCLIMA y el Decreto 298 de 2016, indicando que este está a cargo en nivel nacional de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático [CICC], tal y como lo indica el artículo cuarto de la ley en mención.

Ahora bien, a través de la Ley 2169 del 2021 *Ley Acción Climática* se incluyen las metas y medidas mínimas en materia de carbono y resiliencia climática. Como principales metas nacionales se estipulan las siguientes de acuerdo con el artículo quinto de la precitada ley, que reza:

Artículo 5. Metas en materia de mitigación. Las metas nacionales de mitigación de GEI a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en las “Actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)” sometidas ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.

1. Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51%) las emisiones de GEI con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NDC*, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de tCO₂eq en 2030.

2. Alcanzar el carbono neutralidad a 2050.
3. Establecer presupuestos de carbono para el período 2020-2030 a más tardar en 2023.
4. Reducir las emisiones de carbono negro en un cuarenta por ciento (40%) respecto al 2014, lo que representa una emisión máxima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales.
5. Reducir la deforestación neta de bosque natural a 0 hectáreas/ año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado. (Congreso de la República, 2021, Ley 2169, Artículo 5)

Adicionalmente a estas metas propuestas a nivel nacional, se ordenan metas para el Sector Vivienda, Ciudad y Territorio; Sector Salud y de la Protección Social; Sector Minas y Energía, Sector Industria, Comercio y Turismo; Sector Transporte; Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural; Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Posterior a este análisis, es plausible entonces afirmar que, en Colombia existen múltiples instrumentos jurídicos que abordan el cambio climático, aquellos en donde se acogen a los tratados internacionales para promover a cooperación internacional en la lucha contra el cambio climático, también en donde se crean organizaciones institucionales para que vigilen, monitoreen y ofrezcan datos y cifras sobre las emisiones de GEI en la atmosfera; también se promueve la creación de planes integrales a nivel nacional, departamental y territorial que articulen la gestión del cambio climático, que hagan seguimiento a las consecuencias del mismo, que promuevan la adaptación y resiliencia de las poblaciones y que se mejore la prevención y recuperación ante desastres naturales.

3.1. Marco normativo colombiano que aborda el cambio climático, ¿se contemplan los desplazamientos humanos como una consecuencia del cambio climático?

El marco normativo actual de Colombia frente al cambio climático es bastante amplio, y arriba se han mencionado solo alguno de los instrumentos normativos más esenciales para conocer la respuesta del estado colombiano ante la crisis que representa este fenómeno.

No obstante, en el tema que nos compete en este estudio, en materia de los desplazamientos humanos provocados por causas ambientales y climáticas, casi ningún instrumento de los mencionados y otros también relativos a la protección ambiental y el cambio climático, que se relacionaran en la siguiente tabla, contemplan de manera directa o especial los desplazamientos

forzados como una consecuencia del cambio climático, ni otorga un tratamiento y/o protección para las personas que se ven obligada a desplazarse en el contexto de desastres naturales y cambio climático.

A continuación, se presentan solamente las normas que en su contenido normativo hacen alguna mención o aproximación al problema de los desplazamientos internos como una consecuencia del cambio climático, en la sección de anexos se encuentra la tabla completa de todos los demás elementos normativos que, aún a pesar de estar relacionados con el cambio climático, no mencionan los desplazamientos en contexto de desastres en los mismos.

Tabla 1

Legislación colombiana sobre el cambio climático y su relación con los desplazamientos internos en contexto de desastres y cambio climático

NORMA	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA/PROTECCIÓN
Ley 1753 de 2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 2018 «Todos por un nuevo país».	No, artículo 122, hace referencia a garantizar la alimentación y el alojamiento temporal de los hogares en situación de desplazamiento, pero de aquellas víctimas del conflicto armado.
Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2030	Define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	No, pero se establece la necesidad de crear un sistema de gestión del riesgo que aborde de manera articulada el cambio climático, aun así, no contempla o menciona los desplazamientos humanos como una consecuencia de este, ni la necesidad de prevenir los riesgos para dichos desplazamientos.
Política Nacional de Cambio Climático 2017	Tiene como objetivo incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono, que reduzca los riesgos del cambio climático y permita aprovechar las oportunidades que este genera.	Sí. Se hace referencia a los desplazamientos como una consecuencia del cambio climático. "El cambio climático impacta directa mente tanto a la población como a las actividades económicas humanas. Eventos climáticos extremos, como sequías, inundaciones, ciclones, incendios forestales, conllevan impactos como el desabastecimiento hídrico y de alimentos, daños a infraestructura y asentamientos, desplazamiento, morbilidad y mortalidad" (Pág. 32)

Posterior a la lectura y al análisis de los instrumentos jurídicos relacionados, es indudable afirmar que en Colombia no se contempla aún el desplazamiento humano como una consecuencia del cambio climático, ya que ni siquiera se menciona en la mayoría de estos como un posible efecto

adverso del cambio climático y que, además, puede generar una vulneración masiva de derechos humanos.

3.2. Instrumentos jurídicos internacionales y nacionales de protección sobre desplazamientos humanos, ¿se contemplan causas climáticas y/o ambientales?

Los instrumentos jurídicos internacionales que regulan y brindan protección a las personas que se ven obligadas a desplazarse, no ofrecen a cabalidad una protección jurídica para aquellos que se desplazan en contexto de desastres naturales, causas ambientales y climáticas, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 2

Personas desplazadas en contextos de desastres y cambio climático en el Derecho Internacional e Interno

Personas desplazadas en contextos de desastres y cambio climático				
Derecho Internacional	Estatus/figura	Características del desplazamiento	Normativa	¿Protección por causas ambientales o climáticas?
	Refugiado	Forzoso; temporal permanente; o transfronterizo	1. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 2. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967	1. No expresamente (epígrafe 7.1) 2. No expresamente
	Desplazado interno	Forzoso; temporal permanente; o interno	1. Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de 1998	1. Sí: "se entiende por desplazados internos las personas forzadas a escapar (...) de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano" (Anexo: alcance y finalidad)
	Apátrida	Voluntario o forzoso ²² ; temporal o permanente; transfronterizo o interno	1. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954	1. No expresamente
	Migrante	Voluntario o forzoso; temporal o permanente; transfronterizo o interno	1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) 2. PIDCP 3. Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	1. No expresamente (epígrafe 8) 2. No expresamente (epígrafes 7.4 y 8) 3. No expresamente (epígrafe 7.6)

Nota: Hierro, H. (2022). Potenciales instrumentos jurídicos de protección para las personas desplazadas en contextos de desastres y cambio climático.

A su vez, en Colombia tampoco encontramos que las leyes que regula el desplazamiento interno hagan mención alguna a aquellos que se ven obligados a desplazarse en el marco de desastres naturales.

Tabla 3.

Las leyes sobre el desplazamiento interno en Colombia y su referencia a los desplazamientos por razones ambientales

NORMA	OBJETO	REFERENCIA/PROTECCIÓN
LEY 387 DE 1997	Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.	No expresamente. (Artículo 1) “Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales...” con ocasión de las siguientes situaciones “Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.”
LEY 1448 DE 2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.	NO. <u>Artículo 60, par 2.</u> Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley. <u>Artículo 3°. Víctimas.</u> Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

4. **Capítulo 4: Marco jurídico de protección a las personas desplazadas en contexto de desastres y cambio climático en el derecho comparado**

Es importante destacar que, en muchos países, las leyes que se ocupan de los desplazados internos se enfocan principalmente en aquellos que han sido afectados por conflictos armados o violencia generalizada. Estas leyes suelen establecer medidas para la protección y reparación de los desplazados internos, incluyendo la atención de sus necesidades básicas, la restitución de sus derechos, y la garantía de su seguridad.

Sin embargo, es cierto que muchas de estas leyes no consideran la posibilidad de que existan desplazados internos que hayan sido afectados por causas ambientales o desastres naturales. Esta situación es especialmente preocupante, dado que el número de personas que son desplazadas por estos motivos es cada vez mayor.

Es por lo que, en algunos países, sobre todo los más afectados por los estragos de la crisis climáticos, se han realizado esfuerzos para abordar la situación de los desplazados internos en contexto de desastres y cambio climático. Estos esfuerzos se evidencian a través de la expedición en algunos de leyes, políticas o planes de acción de los gobiernos.

Tabla 4
El cambio climático y los desplazamientos por razones ambientales en el derecho comparado

PAÍS / ESTADO	LEY / INSTRUMENTO	REFERENCIA / PROTECCIÓN
México	Ley General de Cambio Climático. DOF 06-06-2012. Última Reforma DOF 15-11-2023	Fracciones reformadas DOF 01-06-2016: <u>Artículo 28.</u> La federación deberá de elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación y los programas en los siguientes ámbitos: VII. Ordenamiento ecológico del territorio, <u>desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático</u> , asentamientos humanos y desarrollo urbano.

Tabla 4. Continuación

		<u>Artículo 30.</u> Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes: II. Utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas y municipios; <u>y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático.</u>
Estado de Chiapas (México)	Ley para la prevención y atención del desplazamiento interno en el estado de Chiapas (2012). Ley publicada en el periódico oficial del estado número 355, de fecha 22 de febrero del Año 2012.	<u>Disposiciones preambulares.</u> “El desplazamiento de población en Chiapas ha tenido lugar desde hace décadas por muy variadas causas: <u>fenómenos naturales y vulnerabilidad socio ambiental</u> como terremotos, huracanes, erupciones volcánicas y deslaves de gran magnitud” <u>Artículo 3.</u> “Se considera como desplazados internos a las personas o grupos de personas asentadas en el Estado de Chiapas que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o <u>de catástrofes naturales</u> o provocadas por el ser humano y que no han cruzado los límites territoriales del Estado”
Estado de Guerrero (México)	Ley número 487 para prevenir y atender el desplazamiento interno en el Estado de Guerrero (2014) Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 58 Alcance I, el martes 22 de Julio de 2014.	<u>Disposiciones preambulares.</u> “El desplazamiento interno de población en Guerrero ha tenido lugar desde hace ya varias décadas por diversas causas: tales como <u>fenómenos naturales y vulnerabilidad socio ambiental</u>, ejemplo de ello son los sismos de gran magnitud y huracanes que han desencadenado múltiples situaciones trágicas en el estado, entre otros.” <u>Artículo 2.</u> Para los efectos de esta ley, se entiende por: V. Desplazados Internos. - Personas o grupos de personas asentadas en el estado de Guerrero que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado; de situaciones de violencia generalizada; de violaciones de los derechos humanos o <u>de catástrofes naturales</u> o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado los límites territoriales del estado.

Tabla 4. Continuación

		Artículo 29.- Toda persona tiene derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le fuercen u obliguen a abandonar su lugar de residencia habitual, independientemente de la <u>causa natural</u> , civil o de cualquier otra índole que se haya generado y que ponga en peligro los derechos fundamentales de la población afectada.
Perú	Ley número 28.223 Ley sobre los Desplazamientos Internos Publicada el 20 de mayo de 2004.	Artículo 4º.- Definiciones Para los efectos de las materias tratadas en la Ley y el presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones: 1. Desplazamiento Interno. Es el proceso por el cual una persona o un grupo de personas se ven forzadas u obligadas a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los Derechos Humanos y agentes imprevistos, <u>desastres naturales</u> o provocados por el ser humano y que no ha dado lugar al cruce de una frontera estatal internacionalmente reconocida.
Unión Africana	Convención de la Unión Africana para la protección y la asistencia de los desplazados internos en África (Convención de Kampala) Adoptada por la cumbre extraordinaria de la unión africana Efectuada en Kampala, Uganda, 22 de octubre de 2009	Contiene un marco legal integral que comprende varias causas de desplazamiento, incluyendo conflicto, desastres naturales y proyectos públicos en gran escala, y expone un conjunto integral de derechos y estándares para los desplazados internos.

Aquí solo se menciona algunos ejemplos de países han incluido la protección de las personas desplazadas internamente por el cambio climático o los desastres naturales en sus leyes, aun así, muchas naciones no han abordado aún esta problemática. Por ende, resulta imperativo continuar trabajando en la implementación de medidas que aseguren la protección y asistencia de estas personas.

Es importante destacar que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de proteger y asistir a las personas que se encuentran en su jurisdicción, incluyendo aquellas que han sido desplazadas internamente por eventos climáticos extremos o desastres naturales. Esta obligación puede ser cumplida mediante la adopción de leyes y políticas públicas que reconozcan y atiendan las necesidades específicas de estas personas.

No obstante, es fundamental reconocer que la implementación efectiva de estas medidas requiere de la asignación de recursos adecuados, la colaboración entre las distintas instituciones públicas y la participación activa de la sociedad civil. Además, se debe considerar la creación de un estatuto internacional para las personas desplazadas internamente por el cambio climático, el cual establecería un marco jurídico global que permitiría una respuesta coordinada y efectiva a esta problemática.

5. Conclusiones

Los desplazamientos humanos como resultado del cambio climático son una realidad latente. En todo el mundo, las personas se ven obligadas a abandonar sus hogares debido a inundaciones, sequías, tormentas, aumento del nivel del mar y otros desastres naturales relacionados con el cambio climático. Estas personas, conocidas como desplazados ambientales o climáticos, se enfrentan a una serie de desafíos legales y humanitarios a medida que buscan protección y asistencia en un mundo cada vez más hostil.

Una de las mayores preocupaciones para los desplazados ambientales es la falta de protección jurídica. A diferencia de los refugiados políticos, que tienen ciertos derechos y protecciones legales, los desplazados ambientales a menudo no cuentan con la misma protección. Aquellos para quienes se desplazan a través de fronteras a menudo no son reconocidos como refugiados y, por lo tanto, no tienen acceso a los mismos recursos y protecciones que aquellos que huyen de conflictos políticos o persecuciones y, por otro lado, los desplazados internamente por estos motivos tampoco cuentan con una atención o reconocimiento especial que les brinde soluciones integrales.

Esta carencia de protección jurídica puede tener consecuencias devastadoras para los desplazados ambientales. Por ejemplo, pueden encontrarse en un limbo legal en el que no pueden trabajar, recibir atención médica o enviar a sus hijos a la escuela. También pueden ser vulnerables a la explotación y al abuso, especialmente si no tienen acceso a recursos legales para protegerse.

A pesar de los grandes avances hacia el reconocimiento y protección de los desplazados en contexto de desastres y cambio climático, tanto a nivel internacional como nacional, aún hay un gran trecho por recorrer para proteger a los desplazados ambientales en todo el mundo. Se necesitan mayores esfuerzos para garantizar que los desplazados internos tengan acceso a la protección jurídica y a la asistencia necesarias. Esto requiere una mayor cooperación internacional y un compromiso político más sólido por parte de los Estados para abordar los desplazamientos internos relacionados con el cambio climático y los desastres naturales.

En Colombia, aún estamos bastante lejos de brindar una protección jurídica real a los desplazados climáticos; el análisis de las leyes, políticas y organizaciones encargadas de gestionar los efectos del cambio climático, y también, la situación de las personas desplazadas revela que existen grandes ausencias y vacíos normativos, que no se ha contemplado política y legalmente

que existen “personas desplazadas por causas climáticas y desastres naturales”, no existe un marco normativo que regule esta situación que seguirá en aumento y que aumentará las tensiones y los conflictos existentes en el país, de no tratarse de manera rápida, efectiva, integral y articulada con las instituciones del estado, las leyes, políticas y la sociedad civil, llegará el momento en que se acrecentará la escasez del agua, la pérdida de los recursos, la inseguridad alimentaria, el desempleo y la violencia.

A su vez, existe una gran brecha de conocimiento en cuanto a las secuelas y causas del cambio climático en la población colombiana, así como también de las instituciones competentes para llevar a cabo la gestión del riesgo.

Este es un tema que está empezando a ser ampliamente debatido por las organizaciones internacionales por la creciente preocupación debido a los efectos devastadores que ha dejado el cambio climático en muchos países, a su vez, dichos países que han sido más sacudidos por estas consecuencias están empezando a analizar y crear herramientas políticas y jurídicas que permitan posiblemente reducir la vulnerabilidad de la población y evitar los desplazamientos humanos forzados; como es el caso de la República de Kiribati, un país insular del Pacífico, en donde los desastres climáticos han sido devastadores para la sociedad y por ende se vieron en la necesidad de crear la política de “migración con dignidad”, dado que casi todas las tierras de Kiribati se encuentran en alto riesgo de inundación porque se encuentran a menos de tres metros sobre el nivel del mar, así que no tienen posibilidad de reubicar a la población en el mismo territorio por lo que con esta política buscan que las personas puedan migrar a otros países en condiciones dignas (McNamara, 2015, p. 62).

Así también, en Filipinas se creó el programa de gobierno “One Safe Future” cuyo objetivo es “rescatar a familias que viven junto a vías fluviales o en estructuras sobre ellas” (Ranque, L., Quetulio, M., 2015, p. 50), debido a que Filipinas ha sido afectado por varios tifones en el transcurso de los años, y muchas zonas que han sido afectadas por estos desastres se han vuelto inhabitables y/o de alto riesgo.

Empero, también es importante recalcar que la creación, aplicación y ejecución de dichos programas de gobierno que busquen evitar los desplazamientos por causa de riesgos climáticos, deben ser elaborados desde una perspectiva muy amplia e integral, ya que el simple reasentamiento de comunidades enteras, puede sonar como una solución eficaz, pero más allá en la realidad individual de cada persona afectada por esta situación puede acarrear grandes problemas

familiares, económicos y laborales, ya que supondría el abandono y pérdida de sus casas y hogares, de los negocios con los que allí contaban, y de la estabilidad y el arraigo del que ya gozaban, aunque estas medidas buscan proteger la vida e integridad de ellos mismos, en la realidad social se pueden percibir dichos programas de gobierno de manera negativa. Como afirma Sou, G. (2015) “la gente a menudo está dispuesta a vivir en zonas urbanas “de riesgo” si eso supone la oportunidad a conseguir mayores ingresos, tener un mejor acceso a servicios y que la comida sea más barata” (p. 34). Es por esto que los programas de reasentamiento que los gobiernos planeen ejecutar para la protección de las comunidades en riesgo, deben ser comprendidos bajo el comportamiento humano y social, teniendo en cuenta los efectos directos e indirectos que podrían acontecer para ellos, estableciendo siempre como objetivo reducir riesgos los riesgos inminentes y futuros, mejorar las condiciones de precariedad actual de las familias afectadas y disminuir la vulnerabilidad de la comunidad ante posibles efectos del cambio climático.

En Colombia, se podría evitar la pérdida de vidas humanas y los daños a la salud física y mental, así como la destrucción de bienes y recursos, si en la práctica y en la realidad se implementara un sistema de gestión integral del riesgo que aborde los riesgos de desastres por consecuencias del cambio climático y los riesgos asociados a los desplazamientos humanos que dichos desastres acarrearán, y que a su vez tenga un enfoque social basado en las necesidades sociales y en los impactos que estos lineamientos podrían tener en la población. Este enfoque garantizaría la reubicación digna de las personas en vez de que se sigan realizando desplazamientos masivos después de los desastres en condiciones de vulnerabilidad y emergencia.

Por consiguiente, es importante que en la elaboración se tenga en cuenta la experiencia de aquellos países que ya han tenido que iniciar con la labor de reasentamiento de comunidades enteras para evitar los desplazamientos forzados, se debe tener en cuenta que las familias no querrán movilizarse si eso no implica que tengan por lo menos acceso a “tierras más seguras con apoyo socioeconómico adecuado, incluyendo escuelas, hospitales y medios de vida” (Leckie, S., Simperingham, E., 2015, p. 35). Esto es un proceso difícil, que requiere tanto de la voluntad del gobierno como de las poblaciones afectadas, se necesitan de recursos económicos, técnicos, sitios para el reasentamiento y el apoyo efectivo y constante de las entidades humanitarias durante la reubicación.

Como herramienta jurídica clave se debería tener en cuenta *Los Principios de Península*, creados por Displacement Solutions puesto que, según su alcance y propósito establecido en el principio número 1:

Proporcionan un marco normativo integral, basado en los principios del derecho internacional, las obligaciones de derechos humanos y de buenas prácticas, dentro de los cuales los derechos de las personas desplazadas climáticas pueden ser abordados; abordan el desplazamiento climático dentro de un Estado y no el desplazamiento climático transfronterizo; y b) establecen los principios de protección y asistencia, de conformidad con los Principios Rectores del Desplazamiento Interno de las Naciones Unidas, para ser aplicados a las personas desplazadas climáticas. (Displacement Solutions, 2014, p. 88)

Cabe destacar que la reubicación de personas desplazadas debe cumplir con los principios de dignidad, seguridad, voluntariedad, participación y no discriminación establecidos en las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, aspectos que son tenidos en cuenta en *Los Principios de Península*, y que su amplio análisis puede ser guía clave para la práctica, ya que establece parámetros importantes para la preparación y planificación del desplazamiento, sobre la asistencia en los momentos de desplazamientos y la importancia del post-desplazamiento y retorno.

Así las cosas, la ACNUDH ha reiterado en múltiples ocasiones la obligación y responsabilidad que recae en cabeza de los Estados de afrontar los desafíos que presentan las movilizaciones humanas por el cambio climático. Por esto, han afirmado que las políticas y negociaciones en esta materia, además de ajustarse a los parámetros convenidos en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y la Convención Marco de las Naciones Unidas, deben también seguir por lo menos los siguientes principios:

1. Garantizar la dignidad, la seguridad y los derechos humanos de los migrantes en el contexto del cambio climático.
2. Reducir el riesgo de migración forzosa mediante la mitigación del cambio climático.
3. Reducir los riesgos asociados al cambio climático mediante la adaptación.
4. Proteger los derechos humanos de las personas que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad.
5. Reconocer una condición jurídica duradera a todas las personas que se ven obligadas a desplazarse y establecer garantías en el contexto de los retornos.
6. Velar por una participación significativa e informada.
7. Garantizar los derechos humanos en el proceso de reubicación.

8. Garantizar el acceso a la justicia de las personas afectadas por el cambio climático.
9. Cooperar a nivel internacional para proteger los derechos de los migrantes. (ACNUDH, *s.f.*, p. 2-5)

Es fundamental abordar la gestión del riesgo y las movilizaciones humanas en este contexto desde una perspectiva jurídica para garantizar el derecho fundamental a la vida y la integridad personal de las personas. Un sistema de gestión del riesgo eficaz debe contar con medidas de prevención, mitigación, respuesta y recuperación que se ajusten a las normas y principios internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Los desplazamientos humanos causados por el cambio climático son un problema creciente y complejo que requiere soluciones legales y humanitarias efectivas. La precariedad de protección para los desplazados ambientales en Colombia es un desafío importante que debe abordarse para garantizar que estos individuos reciban la protección y la asistencia que necesitan para reconstruir sus vidas y encontrar un lugar seguro para vivir. La adaptación y la mitigación al cambio climático se presentan como imperativos cruciales para hacer frente a estas complejas implicaciones ambientales, sociales y económicas.

6. Referencias bibliográficas

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2018). *Pacto Mundial sobre Refugiados, con una nota introductoria de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*. <https://www.refworld.org/es/docid/5c781b294.html>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2020). Consideraciones jurídicas sobre las solicitudes de protección internacional en el contexto de los efectos adversos del cambio climático y los desastres. <https://www.refworld.org/docid/5f75f2734.html>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s.f.). *Cambio climático y desplazamiento por desastres*. <https://www.acnur.org/cambio-climatico-y-desplazamiento-por-desastres>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1988). *Resolución A/RES/73/195. Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. https://migrationnetwork.un.org/sites/g/files/tmzbd1416/files/docs/gcm_spanish.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1988). *Resolución N 43/53. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras. 70ª sesión plenaria*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/537/25/IMG/NR053725.pdf?OpenElement>
- Asamblea General de Las Naciones Unidas. (2018) *Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. (A/CONF.231/3)*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/244/50/pdf/n1824450.pdf?token=LFcoYevqv6t3MxmtXT&fe=true>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2018) *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del secretario general. (A/HRC/38/21)* <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/116/29/pdf/g1811629.pdf?token=E0816yOwGr55U95VU8&fe=true>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022) *Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Septuagésimo sexto*

- período de sesiones Tema 74 b) del programa.*
<https://documents.un.org/doc/undoc/ltd/n22/436/75/pdf/n2243675.pdf?token=4dlns756XDUmKJDWws&fe=true>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2023). *A/78/245: Derechos humanos de los desplazados internos - Nota del secretario general.*
<https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a78245-thematic-priorities-un-special-rapporteur-human-rights-internally>
- Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente. (2011). *Cambio climático y derechos humanos en América Latina: una crisis humana.* <https://aida-americas.org/es/cambio-clim-tico-y-derechos-humanos-en-am-rica-latina-una-crisis-humana>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2019). *Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe.*
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/91c8faf0-06fe-42b4-b18e-ed1cbb5e2825/content>
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2016) *Ioane Teitiota v. Nueva Zelanda: Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2728/2016.*
<https://www.refworld.org/es/jur/caselaw/hrc/2020/es/123128>
- Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2002). *Observación General No. 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*
<https://www.refworld.org/es/leg/general/cescr/2003/es/39347>
- Congreso de la República de Colombia. (1997). *Ley 387 de 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.* Diario Oficial No. 43.091, de 24 de julio de 1997.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=340#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20adoptan,en%20la%20Rep%C3%ABlica%20de%20Colombia.>
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y*

- se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.* 24 de abril de 2012. D.O. No. 48411.
- Congreso de la República de Colombia. (2018) *Ley 1931 de 2018. Por la cual se establecen directrices para la Gestión del Cambio Climático.* Diario Oficial No. 50.667 de 27 de julio de 2018 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87765>
- Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ley 2169 de 2021. Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 51.896 de 22 de diciembre de 2021.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2169_2021.html#:~:text=Leyes%20desde%201992%20%2D%20Vigencia%20expresa%20y%20control%20de%20constitucionalidad%20%5BLEY_2169_2021%5D&text=Por%20medio%20de%20la%20cual,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.
- Congreso de la República del Perú. (2004) Ley 28223. Ley sobre los desplazamientos internos.
<https://www.refworld.org/legal/legislation/natlegbod/2004/es/19287>
- Congreso del Estado de Guerrero. (2014). *Ley número 487 para prevenir y atender el desplazamiento interno en el Estado de Guerrero.* Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 58 Alcance I, el martes 22 de Julio de 2014.
<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-PARA-PREVENIR-Y-ATENDER-EL-DESPLAZAMIENTO-INTERNO-EN-EL-ESTADO-DE-GUERRERO-487-2021-03-10.pdf>
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas. (2012). *Ley para la prevención y atención del desplazamiento interno en el Estado de Chiapas.* Ley publicada mediante Decreto Numero 158, en el Periódico Oficial del Estado No. 355 de 22 de febrero de 2012.
<https://www.refworld.org/es/leg/legislation/unhcr/2012/es/131330>

- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2012). *Ley general de cambio climático*. Última reforma DOF 15-11-2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación. (2011) *Documento CONPES 3700 de 2011. Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3700.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación. (2011) *Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Tomo I*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND2010-2014%20Tomo%20I%20CD.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación. (2012). *Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático ABC: Adaptación Bases Conceptuales*. https://www.MinAmbiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/Plan_nacional_de_adaptacion/1._Plan_Nacional_de_Adaptaci%C3%B3n_al_Cambio_Clim%C3%A1tico.pdf
- Displacement Solutions. (2014) *Los principios de Península en acción. Cambio Climático y Desplazamiento en la Región Autónoma de Gunayala, Panamá*. <https://www.gunayala.org.pa/Informe%20sobre%20Cambio%20climatico%20y%20desplazamiento%20en%20Gunayala,%20Panama-Informe%20de%20Misión.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2023) Niños y niñas desplazados por el cambio climático: Prepararse para un futuro que ya está aquí. [https://www.unicef.org/media/145961/file/Climate%20displacement%20report%20\(Spanish\).pdf](https://www.unicef.org/media/145961/file/Climate%20displacement%20report%20(Spanish).pdf)
- Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2023). *Climate change 2023. Synthesis Report. Summary for Policymakers*. https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_SPM.pdf
- Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2013). *Cambio climático 2013. Bases físicas: Resumen para responsables de políticas, resumen técnico y Preguntas frecuentes*. https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/WG1AR5_SummaryVolume_FINAL_SPANISH.pdf

- Hierro, I. (2022). *Potenciales instrumentos jurídicos de protección para las personas desplazadas en contextos de desastres y cambio climático*. [Tesis de grado, Universidad de Alcalá]. https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2022/06/DT_FC_Especial-7.pdf
- Iniciativa Nansen. (2015). *Agenda para la protección de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres y cambio climático - Volumen I*. <https://www.refworld.org/es/docid/5e584f9d4.html>
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, et al. (2016). *¿Qué piensan los colombianos sobre el cambio climático? Primera encuesta nacional de percepción pública del cambio climático en Colombia*. Bogotá D.C., Colombia.
- Internal Displacement Monitoring Center. (2021) *Internal displacement in a changing climate*. <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2021/spanish.html>
- Internal Displacement Monitoring Center. (2023) *Country profile Colombia*. <https://www.internal-displacement.org/countries/colombia>
- Internal Displacement Monitoring Center. (2023) *Internal displacement and food security*. <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2023/>
- Internal Displacement Monitoring Centre. (s.f.) *Displacement data*. <https://www.internal-displacement.org/database/displacement-data/>
- Jackson, P. (2007). *¡Reverdezcamos nuestro mundo! De Estocolmo a Kioto: Breve historia del cambio climático*. <https://www.un.org/es/chronicle/article/de-estocolmo-kyotobreve-historia-del-cambio-climatico>
- McNamara, K. (2015). Desastres y desplazamiento en un clima cambiante. Migración con dignidad a través de las fronteras en Kiribati. *Revista Migraciones Forzadas*. Número 49. 62-62. <https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/cambioclimatico-desastres/RMF49.pdf>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2017) *Política nacional de cambio climático*. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/9.-Politica-Nacional-de-Cambio-Climatico.pdf>
- Naciones Unidas. (2013) *Serie Medio Ambiente y Desarrollo N° 146: Panorama del cambio climático en Colombia*. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/52812620-e271-487a-bcdc-99cb0e56dd5f/content>

- Naciones Unidas. (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*.
<https://www.refworld.org/es/docid/47160e532.html>
- Naciones Unidas. (1992). *Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. <https://www.refworld.org/es/docid/602021b64.html>
- Naciones Unidas. (1996). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI)*. <https://www.refworld.org/es/docid/4c0f50bc2.html>
- Naciones Unidas: Comisión de Derechos Humanos. (1998). *Principios rectores de los desplazamientos internos*.
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g98/143/20/pdf/g9814320.pdf?token=BqJY1aBSccBQLOUDt9&fe=true>
- Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios y, Equipo Local de Coordinación. (2023) *Alerta por Situación Humanitaria: Actualización No 1. Deslizamiento de tierra en el municipio de Rosas (Cauca)*.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2009). *Informe anual del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos e informes de la oficina del alto comisionado y del secretario general*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7033.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1991). *El derecho a una vivienda adecuada (Art.11, párr. 1): 13/12/91 CESCR Observación general N° 4*. <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.) *¿Qué es el derecho a un medio ambiente saludable? Nota informativa*.
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/climatechange/information-materials/r2heinfofinalweb-sp.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Derechos humanos, cambio climático y migración*.
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-05/KMMigration-SP.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones. (2006). *Derecho Internacional sobre Migración. Glosario sobre Migración*. https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

- Organización Internacional para las Migraciones. (2021). *Bridging the divide in approaches to conflict and disaster displacement: norms, institutions and coordination in Afghanistan, Colombia, the Niger, the Philippines and Somalia*. <https://www.unhcr.org/media/bridging-divide-approaches-conflict-and-disaster-displacement-norms-institutions-and>
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Cambio climático y salud*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/climate-change-and-health>
- Planelles, M. (10 de julio de 2023) Víctimas de la crisis climática: 61.672 muertes por calor en Europa en el tórrido verano de 2022. *El País*. <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2023-07-10/victimas-de-la-crisis-climatica-61672-muertes-por-calor-en-europa-en-el-torrido-verano-de-2022.html>
- Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres. (2016) *Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres (PDD) Estrategia 2019-2022*. https://disasterdisplacement.org/wp-content/uploads/2020/02/09022019-PDD-Estrategia-Espa%C3%B1ol-FINAL_compressed.pdf
- Presidencia de la República de Colombia. (2016) *Decreto 298. Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 49796 de 24 de febrero de 2016. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/11.-Decreto-298-de-2016.pdf>
- Ranque, L., y Quetulio, M. (2015). Desastres y desplazamiento en un clima cambiante. “Un futuro seguro” en Filipinas. *Revista Migraciones Forzadas*. Número 49. Pág. 50-52. <https://www.fmreview.org/sites/default/files/FMRdownloads/es/cambioclimatico-desastres/RMF49.pdf>
- Sou, G. (2015) Desastres y desplazamiento en un clima cambiante El reasentamiento tras el desastre en las zonas urbanas de Bolivia. *Revista Migraciones Forzadas*. Número 49. Pág. 33-34. <https://www.fmreview.org/sites/default/files/FMRdownloads/es/cambioclimatico-desastres/RMF49.pdf>
- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (2016). *Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (2015 - 2025)*. <https://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/handle/20.500.11762/756>

Unión Africana. (2009) *Convención de la Unión Africana para la protección y la asistencia de los desplazados internos en África*. <https://www.refworld.org.es/docid/4bc2d8112.html>

Valencia, J., et al. (2014). *Cambio Climático y Desplazamiento Ambiental Forzado: Estudio de Caso en la Ecoregión Eje Cafetero en Colombia*. https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/cambio_climatico_desplazamiento_ambiental.pdf